



**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

Radicado Proceso

JURISDICCION: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Grupo/ Clase de Proceso:  EJECUTIVO MIXTO

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes: \_\_\_\_\_

**DEMANDANTE (S)**

B.C.S.C. S.A. \_\_\_\_\_ 860.007.335-4  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. O Nit.  
Dirección Notificación: CRA 7 NO 77-65 Teléfono: \_\_\_\_\_

**APODERADO**

EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA 19.434.083 45.190  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. No. T.P.  
Dirección Notificación: Carrera 8 No. 15 - 73 - ofic. 802 Teléfono: 2831850 - 2829351

**DEMANDADO (S)**

JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA 93127137  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. O Nit.

ANEXOS: 110014003029090535



Remate  
24 / Febrero / 2022  
9:00 AM  
Vehículo.

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
(Proveniente del: 29 de Civil Municipal de Bogotá)

Firma Apoderado

3162

09-0535

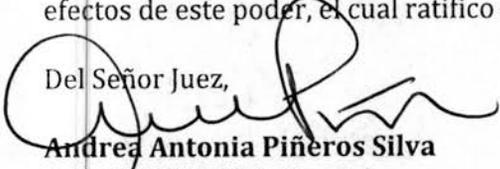
Señor  
Juez Civil Municipal (Reparto)  
BOGOTA

**Andrea Antonia Piñeros Silva**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.152.572** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 1768 de fecha 17 de Junio del año 2008 otorgado en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y por tanto, representante legal del **BCSC S.,A.**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.434.083** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **45.190** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO Ejecutivo Mixto**, en contra de **SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER**, mayor de edad y residente en esta ciudad, **identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93,127,137** de Bogotá, y **Diego Fernando Pava Pava** mayor de edad y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **93132705** de Bogotá, con base en el(los) pagaré(s) No.(s), **200390368663**; con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en el (los) citado(s) título(s) valor(es), exigiendo el pago integro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

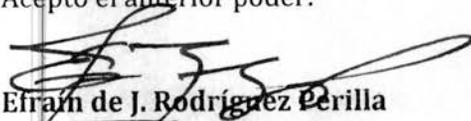
Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados con cargo al crédito que se ejecuta y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

  
**Andrea Antonia Piñeros Silva**  
C. C. 52.152.572 de Bogotá

Acepto el anterior poder:

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.

Este memorial dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

fué presentado personalmente ante el suscrito Notario por

ANDREA ANTONIA PÉREZ SILVA

Identificado (s) con Cds. Nos. 52 152 572 BOGOTÁ

T. P. de Abogado No. \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Diligenció \_\_\_\_\_

03 ABR. 2009



EL NOTARIO





PAGARE AMORTIZACION MENSUAL

MTI-BCS



- 1. PAGARÉ No.: *200390368663* **30001892746**
- 2. VALOR DEL CRÉDITO: *Veinte y seis millones de pesos más o menos*  
*26 000 000*
- 3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: *19.25*
- 4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: *Bogotá*
- 5. PLAZO DEL CRÉDITO: *Seis meses (60)*
- 6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: *veintinueve (29) de enero de 2006*
- 7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: *0*
- 8. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS:
- 9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: *0*

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO.-** Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **BCSC**, o de quien represente sus hechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO.** Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO.** Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO.** Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES)**. **SÉPTIMO.** Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito. b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, partición de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **OCTAVO:** Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO:** Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO:** **BCSC** tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo (s) pagaré (s) o documento modificadorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO:** Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL (LOS) DEUDOR (ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que expresamente autorizo (mos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO:** Para efectos de consolidar una política de conocimiento al cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el (los) deudor (es) autoriza (n) permanente e irrevocablemente a **BCSC**, a quien éste delegue, o a quien en un futuro se hayan cedido sus derechos u ostente su misma posición contractual, para que consulte, procese, reporte, suministre, retire y actualice sus datos personales o cualquier otra información que se obtenga en virtud de su comportamiento como deudor (es) y de la relación comercial, establecida con **BCSC**, a la central de información de la Asociación Bancaria y de Instituciones Financieras de Colombia o a cualquier otra central de información debidamente constituida. De la misma forma, el (los) deudor (es) autoriza (n) a **BCSC** para que sus datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado por parte de las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la **FUNDACIÓN SOCIAL**, o por aquellas que adhieran voluntariamente a las políticas corporativas de la **FUNDACIÓN SOCIAL**, para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. El (los) deudor (es) se encuentra (n) facultado (s) para conocer en todo momento la información de la cual es (son) titular (es) y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización,

3162

30001892746

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUA

MTI-BCS



45

HOJA FIRMAS PAGARE



200390368663

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los dieciséis de diciebre de dos mil cinco (2005).\*

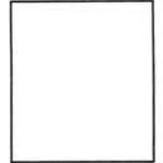
EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma Juan Sombra 13  
Nombre: Jose ever Sombra B  
C.C.: J93-127-137  
Dirección: Cl. 87#53-41  
Teléfono: 7851165  
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá



EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



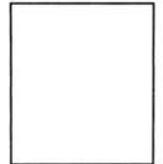
EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social \_\_\_\_\_  
Nit \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social \_\_\_\_\_  
Nit \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal

Firma Representante Legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

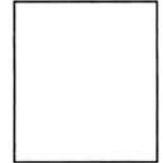
POR AVAL (Persona Natural)

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



POR AVAL (Persona Natural)

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



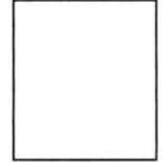
POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social \_\_\_\_\_  
Nit \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social \_\_\_\_\_  
Nit \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal

Firma Representante Legal

\*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).



MTI-BCS



CARTA DE INSTRUCCIONES



30001892746

**BANCO CAJA SOCIAL**

BCSC

## CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

BOGOTÁ, Dic. 16. /05. (Ciudad y fecha D/M/A)

**SEÑORES:**

**BCSC**

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BCSC**, o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BCSC** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BCSC**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.

- EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BCSC** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
- La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BCSC** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC**.
- El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.
- El plazo de pago será el establecido por **BCSC** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.
- La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BCSC** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BCSC**.
- Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BCSC** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BCSC** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BCSC** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BCSC**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
- El sistema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BCSC** de conformidad con sus políticas internas.

Que el Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BCSC**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia que recibí (mos) la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria.

Rev. NOV/ 2005

Original: BANCO - Copia: CLIENTE  
3 de 4



CRE-052-b

3162

30001892746

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZADO

MTI-BCS



46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



200390368663

Para constancia de lo anterior firmo (amos)

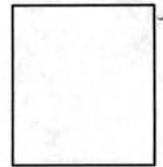
EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: Ana Sushe B  
Nombre: Jose ever Santos B  
C.C.: 93.129.137  
Dirección: Cl. 77 # 53 41  
Teléfono: 775 11 65  
Domiciliado en la ciudad de: Bogotá



EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social

Nit: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social

Nit: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

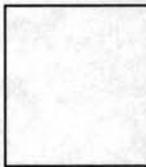
Firma Representante Legal



Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

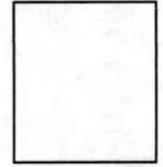
POR AVAL (Persona Natural)

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



POR AVAL (Persona Natural)

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social

Nit: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal

POR AVAL (Persona Jurídica)

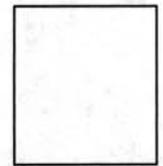
Razón o denominación social

Nit: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Domiciliado en la ciudad de: \_\_\_\_\_

Nombre Representante Legal

Identificación Rte. Legal: \_\_\_\_\_

Firma Representante Legal



30001892746

MTI-BCS



52

CONTRATO DE PRENDA



200390368663

CONTRATO DE PRENDA BCSC S.A. / JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA / 24 HORAS

**BANCO CAJA SOCIAL**

BCSC

**CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**

**FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2005**

**CRÉDITO No. 200390368663**

Entre los suscritos a saber, **EMPERATRIZ MORENO Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**, mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de Bogotá, identificado(a) (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en **MI (NUESTRO) PROPIO NOMBRE** y quien(es) en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá identificado(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de apoderado(a) general de **BCSC S.A.**, según poder otorgado mediante escritura pública No. 2018 del 13 de **JULIO** de 2005 de la Notaria 61 del círculo de Bogotá y por ende, actuando en nombre y representación del mismo, entidad crediticia legalmente constituida, que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; todo lo cual consta en la certificación de personería jurídica y representación legal expedida por la Superintendencia Bancaria, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA COMERCIAL ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **BCSC S.A.**, sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

<b>PLACA</b>	<b>XXXX BTK466</b>	<b>COLOR</b>	<b>AZUL EUROPA</b>
<b>MARCA</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>LINEA</b>	<b>CORSA ACTIVE S/A</b>	<b>MOTOR</b>	<b>3H0014645</b>
<b>MODELO</b>	<b>2006</b>	<b>SERIE</b>	<b>9GASJ08J86B027229</b>
<b>CLASE</b>	<b>AUTOMOVIL</b>	<b>CHASIS</b>	<b>9GASJ08J86B027229</b>

**SEGUNDA:** El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra a **MULTIMARK**. **TERCERA:** **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. **CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída por **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**, contenida en el(los) pagaré(s) No(s)----- por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** son (26.000.000oo), así como de las que contraiga en el futuro, hasta por un monto de capital de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** son (32.500.000.oo) siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad de Bogotá, sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la

30001892746

CONTRATO DE PRENDA BCSC / JOSE EVER SANCHEZ BOCALEGRA

Prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto, es pertinente aclarar que el bien objeto de la Prenda actualmente se encuentra registrado en (Bogotá). **SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a informar por escrito a **EL ACREEDOR**, cada mes, sobre el estado, conservación, daños y en general sobre las condiciones en que se encuentre el bien dado en prenda mediante este instrumento, dando una descripción detallada del estado de cada uno de ellos. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR**, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **OCTAVA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR**, abandonar, ocultar, transformar o enajenar o disponer por cualquier otro medio de el bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en las sanciones penales correspondientes. **NOVENA: El bien en prenda es de propiedad de EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **DÉCIMA: Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, EL BANCO no contrae obligación alguna de otorgar préstamos a EL CONSTITUYENTE PRENDARIO. DÉCIMA PRIMERA: Que EL ACREEDOR, podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONSTITUYENTE PRENDARIO de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con EL ACREEDOR. b) Si EL CONSTITUYENTE PRENDARIO constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de EL ACREEDOR. c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad del BANCO a juicio de un perito designado por él. d) Si EL CONSTITUYENTE PRENDARIO daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de EL ACREEDOR. e) Si EL CONSTITUYENTE PRENDARIO se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor del BCSC S.A. f) Por iniciación de procesos concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de EL ACREEDOR afecte su capacidad de pago. DECIMA SEGUNDA: Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, EL ACREEDOR podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. DÉCIMA TERCERA: Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a EL ACREEDOR, serán de cargo de EL CONSTITUYENTE PRENDARIO quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga EL ACREEDOR se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a EL ACREEDOR intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario corriente que se encuentre vigente en ese momento, según certificación de la Superintendencia Bancaria. DÉCIMA CUARTA: Que EL CONSTITUYENTE PRENDARIO se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de EL ACREEDOR, que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea EL ACREEDOR, y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos: PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR**

30001892746

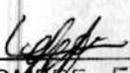
8

CONTRATO DE PRENDA BCSC / JOSE EVER SANCHEZ BOCALEGRA

DAÑOS, POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL, AMPARO PATRIMONIAL Y TERREMOTO. Igualmente, EL CONSTITUYENTE PRENDARIO desde ya autoriza a EL ACREEDOR para pagar la prima de seguro cuando EL CONSTITUYENTE PRENDARIO no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera el BANCO la obligación de hacer dicho pago. DÉCIMA QUINTA: Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que EL CONSTITUYENTE PRENDARIO otorgue o haya otorgado a EL ACREEDOR, ya fueren reales o personales. DÉCIMA SEXTA: Que EL CONSTITUYENTE PRENDARIO tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con EL ACREEDOR. DÉCIMA SÉPTIMA: Que serán de cargo de EL CONSTITUYENTE PRENDARIO todos los gastos que se causen con el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y anotaciones, así como los que irrogue el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este Contrato garantiza. DÉCIMA OCTAVA: Que el presente contrato tendrá una duración de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, el día 16 DE DICIEMBRE DE 2005

CONSTITUYENTE PRENDARIO:

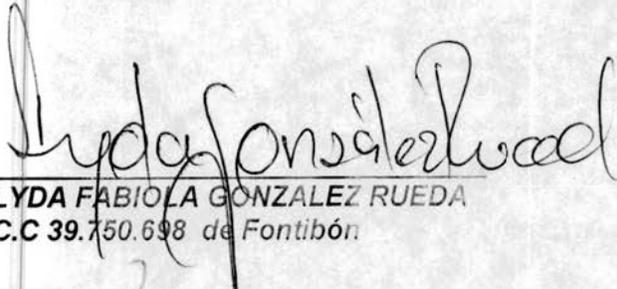
  
 NOMBRE: EMPERATRIZ MORENO  
 C.C. No. 20622431e  
 Dirección: cr-161-29-44



  
 NOMBRE: DIEGO HERNANDO PAVA PAVA  
 C.C. No. 93132745 de Estival  
 Dirección: cl 4 # 9-03 sur



EL ACREEDOR:

  
 LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA  
 C.C 39.750.698 de Fontibón

Vo.Bo. AURA E OLAYA  
Central de Garantías

3162

2

30001892746

INFORMACIÓN SOBRE SU CRÉDITO

*Handwritten:* Juan 9

TERMINOS DE LA OPERACIÓN DE CREDITO

Crédito No: 200390368663      Nombre del Cliente: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA  
 Numero de identificación: 93127137      Fecha de Desembolso: 2005/ 12/ 29  
 Valor del Crédito: \$ 26,000,000.00      Tasa Nominal: 17.25% Anual Trimestre Anticipado  
 Periodicidad de Pago: Mensual      Tasa efectiva anual: 19.283169% Anual  
 Plazo en meses: 60 Meses      Tasa en mora: Máxima legal  
 Valor Cuota \$ 666,001.00      Tipo Crédito: Vencido Cuota Fija  
 Número de Cuotas: 60      Periodo de Gracia: 0

PROYECCION DE PAGOS

No. de CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE LA CUOTA	INTERESES CORRIENTES	VALOR SEGURO DE VIDA	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO
1	20060129	666,001.00	384,867.60	13,954.20	267,179.20	25,732,820.80
2	20060228	666,001.00	380,912.65	13,810.80	271,277.55	25,461,543.25
3	20060329	666,001.00	376,897.04	13,665.21	275,438.75	25,186,104.50
4	20060429	666,001.00	372,819.83	13,517.38	279,663.79	24,906,440.71
5	20060529	666,001.00	368,680.08	13,367.29	283,953.63	24,622,487.08
6	20060629	666,001.00	364,476.83	13,214.89	288,309.28	24,334,177.80
7	20060729	666,001.00	360,209.10	13,060.15	292,731.75	24,041,446.05
8	20060829	666,001.00	355,875.91	12,903.04	297,222.05	23,744,224.00
9	20060929	666,001.00	351,476.25	12,743.53	301,781.22	23,442,442.78
10	20061029	666,001.00	347,009.10	12,581.56	306,410.34	23,136,032.44
11	20061129	666,001.00	342,473.43	12,417.11	311,110.46	22,824,921.98
12	20061229	666,001.00	337,868.19	12,250.14	315,882.67	22,509,039.31
13	20070129	666,001.00	333,192.31	12,080.60	320,728.09	22,188,311.22
14	20070228	666,001.00	328,444.70	11,908.47	325,647.83	21,862,663.39
15	20070329	666,001.00	323,624.26	11,733.69	330,643.05	21,532,020.34
16	20070429	666,001.00	318,729.88	11,556.24	335,714.88	21,196,305.46
17	20070529	666,001.00	313,760.43	11,376.06	340,864.51	20,855,440.95
18	20070629	666,001.00	308,714.75	11,193.12	346,093.13	20,509,347.82
19	20070729	666,001.00	303,591.67	11,007.37	351,401.96	20,157,945.86
20	20070829	666,001.00	298,390.01	10,818.77	356,792.22	19,801,153.64
21	20070929	666,001.00	293,108.56	10,627.28	362,265.16	19,438,888.48
22	20071029	666,001.00	287,746.09	10,432.85	367,822.06	19,071,066.42
23	20071129	666,001.00	282,301.37	10,235.44	373,464.19	18,697,602.23
24	20071229	666,001.00	276,773.13	10,035.00	379,192.87	18,318,409.36
25	20080129	666,001.00	271,160.09	9,831.49	385,009.42	17,933,399.94
26	20080229	666,001.00	265,460.95	9,624.86	390,915.19	17,542,484.75
27	20080329	666,001.00	259,674.38	9,415.05	396,911.57	17,145,573.18
28	20080429	666,001.00	253,799.06	9,202.03	402,999.91	16,742,573.27
29	20080529	666,001.00	247,833.62	8,985.74	409,181.64	16,333,391.63
30	20080629	666,001.00	241,776.66	8,766.13	415,458.21	15,917,933.42
31	20080729	666,001.00	235,626.80	8,543.15	421,831.05	15,496,102.37
32	20080829	666,001.00	229,382.60	8,316.76	428,301.64	15,067,800.73
33	20080929	666,001.00	223,042.63	8,086.89	434,871.48	14,632,929.25
34	20081029	666,001.00	216,605.40	7,853.49	441,542.11	14,191,387.14
35	20081129	666,001.00	210,069.43	7,616.52	448,315.05	13,743,072.09
36	20081229	666,001.00	203,433.20	7,375.91	455,191.89	13,287,880.20
37	20090129	666,001.00	196,695.18	7,131.61	462,174.21	12,825,705.99
38	20090228	666,001.00	189,853.80	6,883.56	469,263.64	12,356,442.35
39	20090329	666,001.00	182,907.47	6,631.70	476,461.83	11,879,980.52
40	20090429	666,001.00	175,854.60	6,375.99	483,770.41	11,396,210.11
41	20090529	666,001.00	168,693.54	6,116.35	491,191.11	10,905,019.00
42	20090629	666,001.00	161,422.63	5,852.72	498,725.65	10,406,293.35
43	20090729	666,001.00	154,040.20	5,585.06	506,375.74	9,899,917.61
44	20090829	666,001.00	146,544.52	5,313.29	514,143.19	9,385,774.42
45	20090929	666,001.00	138,933.86	5,037.35	522,029.79	8,863,744.63
46	20091029	666,001.00	131,206.47	4,757.17	530,037.36	8,333,707.27
47	20091129	666,001.00	123,360.54	4,472.70	538,167.76	7,795,539.51
48	20091229	666,001.00	115,394.25	4,183.87	546,422.88	7,249,116.63
49	20100129	666,001.00	107,305.77	3,890.60	554,804.63	6,694,312.00
50	20100228	666,001.00	99,093.22	3,592.84	563,314.94	6,130,997.06
51	20100329	666,001.00	90,754.70	3,290.51	571,955.79	5,559,041.27
52	20100429	666,001.00	82,288.26	2,983.54	580,729.20	4,978,312.07
53	20100529	666,001.00	73,691.96	2,671.86	589,637.18	4,388,674.89
54	20100629	666,001.00	64,963.80	2,355.40	598,681.80	3,789,993.09
55	20100729	666,001.00	56,101.75	2,034.09	607,865.16	3,182,127.93
56	20100829	666,001.00	47,103.77	1,707.85	617,189.38	2,564,938.55
57	20100929	666,001.00	37,967.76	1,376.60	626,656.64	1,938,281.91
58	20101029	666,001.00	28,691.61	1,040.28	636,269.11	1,302,012.80
59	20101129	666,001.00	19,273.17	698.79	646,029.04	655,983.76
60	20101229	666,046.10	9,710.27	352.07	655,983.76	.00
		39,960,105.10	13,471,661.09	488,444.01	26,000,000.00	

**OBSERVACIONES:**

1. Esta distribución solo aplica cuando los pagos se efectúen por el valor y en la fecha anteriormente indicados, y serian los máximos que cobre la Entidad ya que están liquidados con la tasa originalmente pactada. No obstante, el Banco siempre cobrara los intereses en cada cuota, dentro de los límites establecidos por la Ley.

2. En los datos suministrados en esta proyección, no se encuentran incluidos los valores correspondientes a las cuotas que se encuentran vencidas, en la fecha de la consulta.

- En adelante, Usted puede consultar información acerca de su crédito, llamando al número 3077060 en Bogotá o al 018000 910 038, desde el resto del país, y es totalmente GRATIS.

**DATOS DEL DESEMBOLSO**

Valor del Prestamo	\$	26,000,000.00
Neto Entregado	\$	----- 26,000,000.00
Forma de entrega	:	Pago en cheque

Hago constar que conozco los conceptos de descuento y que he recibido el valor neto del desembolso del crédito que me fue otorgado.

Firma del Cliente: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA

# Notaria 30

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BBPIA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

DE LA ESCRITURA N° **01768**  
FECHA : 17 DE JUNIO DEL AÑO 2008

ACTO O CONTRATO

PODER

OTORGANTES :

BCSC S.A.

PIÑEROS SILVA ANDREA ANTONIA

NIT. 10.537.127-9

Carrera 15 No. 91-06 PBX: 218 3672  
notaria30bogotá@hotmail.com

AA 35057676



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1768  
MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO  
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL  
AÑO DOS MIL OCHO (2008)  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ  
SECRETARIA DE OFICINA

CODIGO NOTARIA: 1100100030

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A. Nit. 860.007.335-4

A: ANDREA ANTONIA PIÑEROS SILVA C.C. 52.152.572

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES CÉSAR NEGRET MOSQUERA, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil ocho (2.008)- se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: EULALIA ARBOLEDA DE MONTES ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 34.526.210 expedida de Popayán (Cauca), quien actúa en su condición de Presidente y por tanto de representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con

seexpido  
1 copia  
1 urgencia  
180608  
P  
seexpido  
2,3,4,5,6,7,8,9  
10,11 copias  
10 urgencias  
050708  
P  
seexpido  
12,13,14,15,16,17,18  
19,20,21 copias  
10 urgencias  
28-07-08  
P  
seexpido  
22,23,24,25,26,27  
28 copias + 7 urgencias  
140808  
P  
seexpido  
29,30,31,32,33,34,35  
36,37,38 copias + 10  
urgencias  
250808  
P  
seexpido  
1 urgencia  
010908  
P  
seexpido  
39,40,41,42,43,44,45  
46,47,48,49,50  
51,52,53,54,55,56  
copias + 18 urgencias  
020908  
P  
seexpido  
1 urgencia  
031008  
P  
seexpido  
7 copias de  
la lista la 63  
+ 7 urgencias  
151008  
P  
seexpido  
6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 13 urgencias  
211008  
P  
seexpido  
10 copias  
8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 7 urgencias  
201108  
P  
seexpido  
7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 5 urgencias  
271108  
P  
seexpido  
136 copias  
219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300 copias + 1 urgencia  
031208  
P  
seexpido  
219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300 copias + 1 urgencia  
091208  
P  
seexpido  
136 copias  
del 222  
del 234  
del 235  
13 urgencias  
111208  
P

seexpido  
1 copia  
1 urgencia  
180608  
P  
seexpido  
2,3,4,5,6,7,8,9  
10,11 copias  
10 urgencias  
050708  
P  
seexpido  
12,13,14,15,16,17,18  
19,20,21 copias  
10 urgencias  
28-07-08  
P  
seexpido  
22,23,24,25,26,27  
28 copias + 7 urgencias  
140808  
P  
seexpido  
29,30,31,32,33,34,35  
36,37,38 copias + 10  
urgencias  
250808  
P  
seexpido  
1 urgencia  
010908  
P  
seexpido  
39,40,41,42,43,44,45  
46,47,48,49,50  
51,52,53,54,55,56  
copias + 18 urgencias  
020908  
P  
seexpido  
1 urgencia  
031008  
P  
seexpido  
7 copias de  
la lista la 63  
+ 7 urgencias  
151008  
P  
seexpido  
6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 13 urgencias  
211008  
P  
seexpido  
10 copias  
8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 7 urgencias  
201108  
P  
seexpido  
7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100 copias + 5 urgencias  
271108  
P  
seexpido  
136 copias  
219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300 copias + 1 urgencia  
031208  
P  
seexpido  
219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300 copias + 1 urgencia  
091208  
P  
seexpido  
136 copias  
del 222  
del 234  
del 235  
13 urgencias  
111208  
P

autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1999, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ANDREA ANTONIA PIÑEROS SILVA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.152.572 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 104200 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a **BCSC S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de **BCSC S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. -----
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BCSC S.A.** sea parte. -
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BCSC S.A.** ante las diferentes autoridades

AA 35057677



de policía, administrativas o judiciales. -----

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BCSC**

**S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BCSC S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. ---

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BCSC S.A.** ---

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BCSC S.A.** -----

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del **BCSC S.A.** en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. -----

11. Representar a **BCSC S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos

SANDRA ESPERANZA DE LA PAZ  
SECRETARIA DE COPIAS  
Decreto 1534 de 1989  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

PROCESO  
NOTARIA 30

Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BCSC S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

**SEGUNDO:** Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. -----

**TERCERO:** Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) **ANDREA ANTONIA PIÑERÓS SILVA**, las siguientes facultades: -----

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del

AA 35057678



0217  
SANDRA ESPERANZA LEIVA PAEZ  
SECRETARIA DE COPIAS  
Decreto 1534 de 1989  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998. -----

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las

Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. -----

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citó el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. -----

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para

PROCESO  
NOTARIA 30

iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. -----

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ---
7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido

AA 35057679



SANDRA ESPERANZA PEREZ  
SECRETARIA DE COPIAS  
Decreto 1534 de 1980  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativa suministrando la información que

dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

**CUARTO:** Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **ANDREA ANTONIA PIÑEROS SILVA**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.

PROCESO  
NOTARIA 30

3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.-----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**-----

AA 35057680

319



SANDRA ESPERANZA GONZALEZ PAEZ  
SECRETARIA DE OPINAS  
Decreto 1534 de 1989  
NOTARIA 30 DE BOGOTA

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias

de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

**QUINTO:** Que en virtud de las facultades otorgadas al **BCSC** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BCSC**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes

PROTÓCOLO  
NOTARIA 30

9

acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BCSC** y administrada por él mismo. -----

**SEXTO. Limitación.**- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. -----

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

**SÉPTIMO:** Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

**NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:**-----

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (**Art. 9°. Decreto 960 de 1970**).-----

**NOTA 2.** El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:-----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

AA 35057681



2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ  
SECRETARIA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970):

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad poderdante.

**NOTA:** Firmada fuera del Despacho por la Representante Legal del **BCSC S.A.**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

PROTOKOLO  
NOTARIA 30

**PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 12.702<sup>00</sup>.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 35057676, AA 35057677, AA 35057678 AA 35057679 AA 35057680, AA 35057681, AA 35057682

DERECHOS NOTARIALES: \$ 39.630. =

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$3.300

RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$3.300

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

**Superintendencia Financiera de Colombia**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 2 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Ley No 68 Diciembre 26 de 1924. Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

**CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS:** Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

**CAJA SOCIAL DE AHORROS:** Escritura Pública 10047, Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

**CAJA SOCIAL:** Escritura Pública 8080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

**BANCO CAJA SOCIAL:** Resolución S.B. 1831, Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

**COLMENA S.A. LEASING:** Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.:** Escritura Pública 0091, Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

**FUSION:** Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

**RECONVERSION:** Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

**PRORROGA:** Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

**REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Btá.).

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra b) del artículo 93 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias

SECRETARIA DE CO  
SADPA ESPERANZA P  
Decreto 1534 de 1989  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

LOS VIVILON

DATE que este documento corresponde exactamente original que tuve a la vista. Bogotá, D.C. 17 JUN 2008



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

para la adecuada conservación de los bienes sociales, h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. (j.) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos, k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, por quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC - 34526210	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Bárbara Rodríguez Hernández	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Luis Daniel Cortés Urquijo	CC - 79466066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Nocua Morales	CC - 19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Olga Lucía Martínez Murguieitio	CC - 31981346	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC - 80408336	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Amaya	CC - 77020749	Gerente de Zona Costiera con fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003		
Myriam Cristina Acélas García	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Otoniel González Orozco	CC - 16989195	Representante Legal del Banco para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007		
Alba Sifley Parra Ramírez	CC - 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006		
Federico Gómez Uribe	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Marco Aníbal Zota Morales	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006		

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Gerardo García Quintero	CC-14874359	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005		
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC-79325029	Representante Legal Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002		
Gloria Inés Noreña Rendon	CC-34055116	Gerente Zona Eje Cafetero Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005		
Santiago Javier Quintero Galle	CC-71631957	Gerente Zona Antioquia Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005		
Enrique Sanz Gallardo	CC-79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007		
María Clemencia Galán Rodríguez	CC-39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007		
José Fernando Durán Gutiérrez	CC-79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005		
Juan Carlos Calvo Londoño	CC-19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		
Ricardo García Roa	CC-19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

PROTÓCOLO  
NOTARIA 30

EL NOTARIO  
DE BOGOTÁ,  
en fe y cumplimiento de sus deberes  
firmó y selló el presente documento  
a las 17 horas del día 17 de junio de 2008  
en Bogotá, D.C.



Decreto 1534 de 1989  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 34.526.210  
 DE Popayán (Cauca)  
 APELLIDOS ARBOLEDA DE MONTES  
 NOMBRES Eulalia María  
 NACIDO 3-Dic-1953-Popayán (Cauca)  
 ESTATURA 1-58  
 SEÑALES Ninguna  
 FECHA Exp: 25-Abr-75-Renat: 16-Abr-79  
 FIRMA DEL EXPEDIENTE  
 Índice de Dato



EL NOTARIO TERCERA DEL  
 DE BOGOTÁ, D.C.  
 DA FE que este es la correspondiente con la  
 copia idéntica que tuve a la vista.  
 Bogotá, D.C. 17 JUN 2009

*[Handwritten signature]*



AA 35057682



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1 7 6 8  
MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO -----  
DE FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).- -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30)

221/8  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PAZ  
Decreto 1289  
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-----



*Eulalia A. de Montes*  
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES  
C.C.N°



HUELLA ÍNDICE DERECHO

TELEFONO:

DIRECCION:

EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.



*César Negret Mosquera*  
CÉSAR NEGRET MOSQUERA



NOTARIO TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

PROTECCIÓN  
NOTARIA 30

Merm/1765/2008/

87

Es fiel y TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ( 395 ) copia de la escritura publica número 1768 de fecha 17 de junio del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 09 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970  
Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2009

DECRETO 1534 DE 1.989  
SECRETARIA DE COPIAS

*Sandra Esperanza Peña Páez*  
SANDRA ESPERANZA PEÑA PÁEZ



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO EN ESTA NOTARIA. POR ELLO SE PRESUME QUE EL PRESENTE PODER ESTA VIGENTE EN LA FECHA.-

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2009

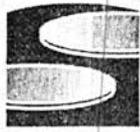
*M*  
SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ  
NOTARIO TREINTA DE BOGOTÁ ENCARGADO



1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...

...



Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 03188 Junio 27 de 2005 de la notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco durará por un lapso de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la providencia de la Superintendencia Bancaria que autoriza su conversión en sociedad anónima, pero podrá disolverse antes con arreglo a lo que disponga la ley.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

**REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Btá.). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir, para casos especiales apoderados judiciales, y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias

para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

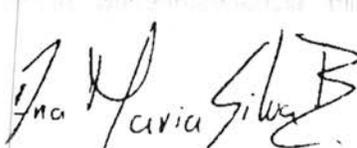
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993	CC - 34526210	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murgueitio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Otoniel González Orozco Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 16989195	Representante Legal del Banco para efectos judiciales exclusivamente
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC - 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

20

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Representante Legal Principal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital.
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

Bogotá D.C., viernes 3 de abril de 2009



**ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

BCSC S.A. Código 1-30 Página 3 de 3

Señor  
**Juez Civil Municipal (Reparto)**  
**Bogotá, D. C.**

Ref. Proceso : **Ejecutivo Mixto**  
Demandante : **BCSC S. A.**  
Demandados : **SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER**  
**Diego Fernando Pava Pava**

**DESIGNACION Y UBICACIÓN DE LAS PARTES:**

**PARTE ACTORA: ACCIONANTE: BCSC S. A.**, entidad financiera constituida legalmente, con domicilio principal en Bogotá, D. C., representada para éste asunto por su Apoderada Especial **Andrea Antonia Piñeros Silva**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.572 de Bogotá, obrando en el presente acto como representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general conferido mediante la Escritura Pública No. 1768 de fecha 17 de Junio del año 2008 otorgado en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá por la Doctora **Eulalia Arboleda de Montes**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Presidente y por tanto, representante legal del **BCSC S. A.**, hechos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal; copia autentica de la aludida Escritura Pública y el certificado de vigencia del poder, documentos que se adjuntan.

**APODERADO:** El Accionante confirió poder especial, amplio y suficiente al Suscrito Abogado **Efraín de J. Rodríguez Perilla**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma.

**PARTE DEMANDADA:** La presente acción está dirigida en contra de **SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER y. Diego Fernando Pava Pava**, mayor(es) de edad, domiciliado (s) y residente (s) en **Bogotá, D. C.**

**PRETENSIONES:**

Mediante el trámite del proceso ejecutivo mixto de **Menor** cuantía, sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en favor de la parte Demandante y en contra de la parte Demandada, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$21.497.434.76** Mlcte., que corresponde al capital acelerado incorporado en título ejecutivo No. **30001892746** suscrito por el (los) demandado (s) con fecha **16/dic/2005**.
2. Por la suma de dinero que corresponda a los intereses por mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera, siguiendo los lineamientos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y del Artículo 305 del C. P., teniendo como base el capital acelerado Pretensión No. **1** desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la citada obligación.
3. Por la suma de **\$5.203.245.82** Mlcte., que corresponde a los intereses de plazo o financiación liquidados sobre saldos de capital en el periodo comprendido entre el día **06/abr/2009** y la fecha de presentación de la demanda, la tasa del **19.28%** efectivo anual.
4. En la oportunidad procesal, por la suma de dinero que corresponda a las costas y gastos del proceso.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. La Parte Demandada acepto en favor de la Parte Demandante el Título valor **30001892746** en cumplimiento de una obligación de tipo financiero, comprometiéndose a pagar el capital, intereses de plazo y los cargos por concepto de primas de seguro, en un lapso de **60** meses, en idéntico número de cuotas mensuales sucesivas e iguales, cada

una por valor de **\$666.001** Mlcte., siendo exigible la primera cuota el día **29/ene/2006** y así sucesivamente, el día **29** de cada uno de los **60** meses venideros.

2. Según lo manifestado por mi Mandante, el (los) obligado (s) incurrió (eron) en mora por el no pago de las cuotas de amortización del (los) crédito (s) desde el día **29/mar/2007** y se ha (n) mostrado renuente (s) al pago de dichos instalamentos a pesar de los reiterados cobros extra procesales efectuados.
3. Por lo anterior, la parte Demandante haciendo uso de la cláusula aceleratoria contenida en el título base del recaudo, pretende el pago del capital insoluto a esa fecha, es decir, declara vencido el plazo y acelera el cumplimiento de la (s) obligación (es).
4. La parte Demandada aceptó que, en caso de mora, pagaría intereses a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales vigentes; por tanto, dichos emolumentos se deben liquidar, mes a mes (fluctuante) según lo certifique la Superintendencia Financiera, sin desconocer lo previsto en el actual Artículo 884 del C. de Cío. y el Artículo 305 del Código Penal.
5. La demandada para garantizar las obligaciones que nos ocupan, constituyó prenda sin tenencia a favor de la entidad demandante Banco Caja Social S.A., conforme lo establece en el contrato de prenda sin tenencia sobre el automotor, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **CORSA ACTIVES/A**, Modelo: **2006**, Color: **AZUL EURORA**, Placas: **BTK466**.
6. El título valor base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme al Artículo 488 del C. de P. C.; Además, la misma se encuentra en mora de cumplir por la parte demandada.

#### **DERECHO:**

Se fundamenta en los artículos 621 a 625, 709, 710, 711, 780, 782, 884 y S.S. del C. de Cío. 20, 21, 23, 75, 77, 191, 488, 497, 498 y 513 del C. de P. C.; Ley 45 de 1990; ley 510/99 y demás normas concordantes.

#### **CLASE DE PROCESO - COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

Al presente debe dársele el trámite del proceso ejecutivo previsto en el C. de P. C.-

En razón de la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por la cuantía es Usted señor Juez competente para conocer y fallar la presente litis. Toda vez que la pretensión principal no supera la suma de 90 SMMV, estamos ante un asunto de **Menor** cuantía.

#### **PRUEBAS y ANEXOS:**

Para que sean tenidas como tal me permito allegar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de la Accionante expedido por la Superfinanciera.
2. Escritura Publica que contiene poder general otorgado a la mandante y su respectivo Certificado de vigencia, autorizado por la Notaria 30 de éste círculo notarial.
3. Título valor base de la acción.
4. Términos de la Operación de crédito (Proyección inicial de pagos).
5. El contrato de prenda sin tenencia antes referido.
6. Certificado de Tradición del Vehículo de Placas prendado.
7. El poder legalmente conferido al Suscrito para adelantar la presente acción.

Con la demanda allego, copia de la misma con todos sus anexos para el correspondiente traslado al (los) demandado (s) y una copia más para el archivo de su Despacho. Solicitud de medidas previas en escrito separado.

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Abogado

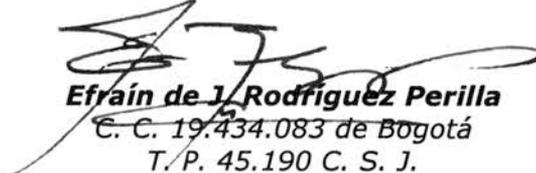
**NOTIFICACIONES:**

Recibiré notificaciones en la Carrera 8 No. 15 - 73 Oficina 802 de Bogotá, D. C.

Mi mandante a través de su representante legal y/o Apoderado Especial las recibirá en la Carrera 7. No. 77- 65 Piso 10 de Bogotá, D. C.-

La demandada, recibirá notificaciones en la **Cra 87 53 41 en Bogotá, D. C.**

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 C. S. J.

3162

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

Efraín de J. Rodríguez Penla

Quien se identificó con C.C. No. 10434083

de Bta Tarj. Profesional No. 45190

Bogotá, D.C. 13 ABR 2009

Poder ( ) Demanda (x) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios. [Signature]

[Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



24

Fecha : 13/Abr/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथक्ष

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

37737

SECUENCIA: 37737

FECHA DE REPARTO: 13/04/2009 09:41:20a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

8600073354



BANCO CAJA SOCIAL

01

19434083

EFRAIN DE J.

RODRIGUEZ PERILLA

03

OBSERVACIONES:

PAGARE

CS1007

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

CSA07  
11001400302920090053500

v. 2.0

017

029-2009-00535-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400302920090053500

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
11 00 14 00 30 29

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
BOGOTA D.C., 13 ABRIL 2009  
NUMERO DE PROCESO 090535

Al despacho la anterior demanda informando que se dio cumplimiento al articulo 84 del C.P.C.

CON CAUTELARES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Recibido en la Secretaría el día 13 de Abril de 2009  
Hoy 14 ABR 2009

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
SECRETARIA

21

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., abril quince (15) De Dos Mil nueve (2009)

2009-0535

Reunidas las exigencias legales el juzgado, **RESUELVE.**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA a favor de BCSC S.A. en contra de SANCHEZ ~~OCANEGRA~~ JOSE EVER Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA, por las siguientes cantidades:

**POR EL PAGARÉ N° 30001892746**

La suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 76/100 M/CTE (\$21'497.434.76 m/cte.), por concepto capital contenido en el titulo valor pagaré anexo, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C. P, ni los señalados por la actora, desde el día **catorce (14) de abril de Dos Mil nueve (2009)** y hasta que se verifique su pago total.

La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE (\$5'203.245.82 m/cte.), por concepto de intereses de plazo causados a la presentación de la demanda.

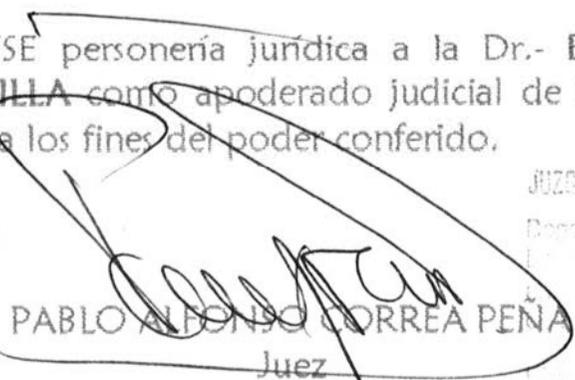
ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal. De cinco días y cinco más para presentar las defensas legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE conforme al Art. 505 del C. P. C.

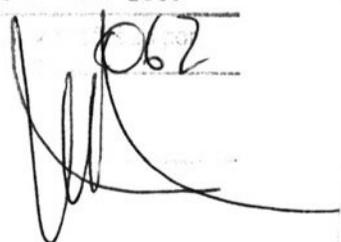
Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE personería jurídica a la Dr.- **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. 17 ABR 2009

  
062

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0468 CS INST LA ESMERALDA

HORA : 07:42:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR : 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUJI

MOV : 000208178 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110841

*26*

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

BBVA

HORA : 07:42:01

CS TRST LA ESMERALDA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR : 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

NOV : 000208177 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

FORMA 2110841

DE AHORROS  
C/C: 0468 CS INST LA ESMERALDA

B B V A

HORA : 07:42:34

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

NOV : 000208178 1/1

Nº CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

  
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS LA ESMERALDA-468  
04 JUN 2009  
AUX. No. 3T  
PAGADO POR CAJA



- CLIENTE -

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

BBVA

HORA : 07:42:01

OFIC: 0468 CS INST LA ESMERALDA

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0290169136 MM

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAI BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

NOV : 000208177 1 / 1

NO CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

  
FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS LA ESMERALDA 408  
04 JUN 2009  
AUX. No. 3T  
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

FORMA 2110841

29

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Abogado



Señor Secretario  
**Juzgado Veintinueve Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

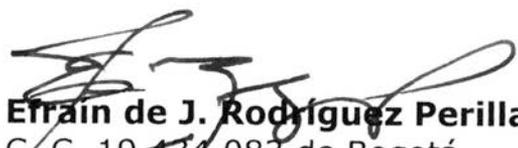
**Ejecutivo Mixto No. 2009-0535**  
Demandante: **BCSC S.A.**  
Demandado: **Sánchez Bocanegra José Ever**  
**Diego Fernando Pava Pava**  
Asunto: **Solicitud de Notificación**

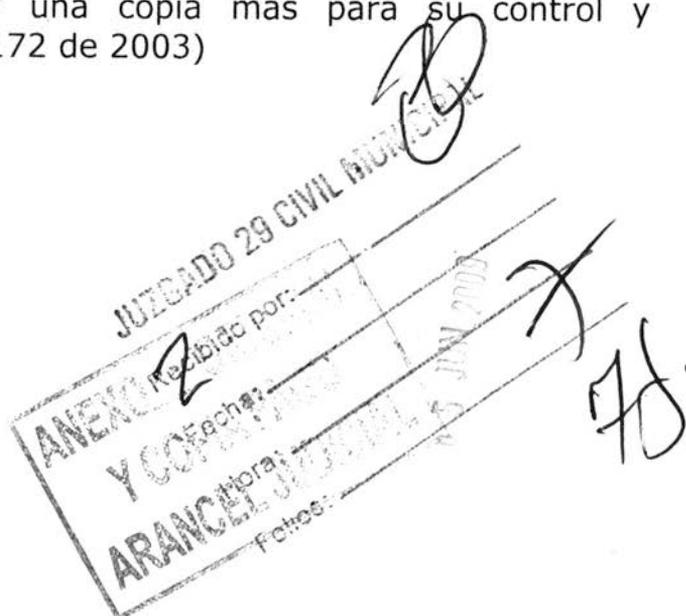
En calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a usted, se sirva autorizar la notificación de los demandados así:

1. **Sanchez Bocanegra Jose Ever**, en la **Carrera 87 N° 53 - 41**, de Bogotá D.C.
2. **Diego Fernando Pava Pava**, en la **Carrera 87 N° 53 - 41**, de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775 y 2255 de 2003, adjunto al presente me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003)

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.100 del C. S. J.



Folio 3162

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:18:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000208770 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

*6013-0042-37-0200169136*

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CTRO. DE SERV. COLSEGUROS BOGOTA  
AUXILIAR ATENCIÓN AL CLIENTE

**BBVA**

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 09:18:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

HOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000208769 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**

CENTRO DE SERV. COLSEGUROS BOGOTA

MANTEN ATENCION AL CLIENTE

32

**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:18:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000208770 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO


 A large, stylized signature in black ink is written over the BBVA logo and the stamp. The stamp contains the text:
 

BBVA  
CENTRO DE SERV. COLSEGUROS BOGOTA  
NUNCIAR ATENCION AL CLIENTE

- CLIENTE -

**BBVA**

PL. IV. C. en. n  
DE AHORROS

BBVA

OFIC: BO CS INST COLSEGUROS

HORA : 09:18:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 04-06-09

FECHA VALOR: 04-06-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

NOV.: 000208769 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**

CTRO DE SERV. COLSEGUROS BOGOTA

ATENCION AL CLIENTE

34

150881  
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Abogado

*30*

Señor  
Juez 29 Civil Municipal  
Bogotá D. C.

Ref.: Radicación : 2009-0535  
Proceso : Ejecutivo Mixto  
Demandante : BCSC S.A  
Demandado : Jose Ever Sanchez Bocanegra  
Diego Fernando Pava Pava  
Asunto : Solicitud de Notificación

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted, se sirva elaborar las comunicaciones respectivas, a fin de proceder con el trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada en la siguiente dirección de conformidad con lo normado en el artículo 29 de la Ley 794 de 2003.

1. **Jose Ever Sanchez Bocanegra** quien podrá ser notificada en la **Carrera 87 No. 53-41** de Bogotá DC.

1. **Diego Fernando Pava Pava** quien podrá ser notificada en la **Carrera 87 No. 53-41** de Bogotá DC.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775 y 2255 de 2003, adjunto al presente me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003)

Cordialmente,

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Recibido por: *[Signature]*  
Fecha: *[Signature]*  
Hora: *[Signature]*

ANEXO ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL

*[Signature]*  
Juan

3162 Jose Ever Sanchez Bocanegra  
ID: 150881

BBVA

TERM. RCID  
OFIC. 0400 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:22:18

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000215272 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA

08 JUL 2009

RECIBO  
AUX. No: 6100  
POR CONSIGNACION

36

- CLIENTE -

FORM. DC19  
**BBVA**

OFIC. 0480 CS INST

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS  
COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:22:02.

\* NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

NOV.: 000215270 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BVA

08 JUL 2009  
RECIBIDO  
AUX. No. 6  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -



BBVA

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:21:43

- NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGH ARANCEL JUDI

MOV.: 000215268 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS STA

08 JUL 2009  
R E C I B I D O  
AUX. No. 6  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

3

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:21:29

OFIC. 0400 ES INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV. : 000215267 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
08 JUL 2009  
RECIBIDO  
AUX. No. 6  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

**BBVA**CENTRO DE SERVICIOS  
COLSEGUROSDEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:20:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

MOV.: 000215264 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPCM ARANCEL JUDI

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA08 JUL 2009  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

40

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B B V A

HORA : 10:22:18

OPIC. 0460 CS INST

COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER: 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000215272 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)  
\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

CTRS. DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA

08 JUL 2009

AUX. No: 6  
RECIBIDO  
POR CONSIGNACION

Handwritten mark

**BBVA**

TSR... OC19  
 OFIC. 0480 CS INST

DEPOSITO A CUENTA  
 DE AHORROS  
 COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 B B V A

HORA : 10:22:02

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGH ARANCEL JUDI

NOV.: 000215270 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
 DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
 CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS S.A.  
 CE. 1111 2009  
**RECIBIDO**  
 AUX No: 6  
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

*CA*

BBVA

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC. 0450 CS INST COLSEGUROS

HORA : 10:21:43

- NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000215268 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA

08 JUL 2009  
RECIBO  
AUX. No. 6  
POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

RB

TERM. OCID  
**BBVA**

OFIC. 0400 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 10:21:29

- NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALDR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

MOV.: 000215267 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA

08 JUL 2009

R E C I B I D O  
POR CONSIGNACION

24

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS DE COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS B B V A

HORA : 10:20:55

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 08-07-09

FECHA VALOR: 08-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNH ARANCEL JUDI

NOV.: 000215264 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
 CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
 08 JUL 2009  
 R E C I B O  
 AUX. No 8  
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

*[Handwritten signature]*

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Abogado

Señor Secretario  
**Juzgado 29 Civil Municipal** ✓  
Bogotá, D. C.

**Ejecutivo Mixto No. 2009-0535** ✓  
Demandante: **BCSC S.A.**  
Demandado: **Sánchez Bocanegra José Ever**  
**Diego Fernando Pava Pava** ✓  
Asunto: **Solicitud de Notificación**

En calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a usted, se sirva autorizar la notificación de los demandados así:

1. **Diego Fernando Pava Pava**, en la **Cra 7 N° 34 - 07** y/o **CII 54C Sur N° 87A-21 Int 126**, y/o **CII 4 N° 9-03 Sur** Todas de Bogotá D.C.
2. **José Ever Sánchez Bocanegra** en la **Calle 69B N° 70-80 Barrio Paloblanco** y/o **Calle 54C Sur N° 87A-21 Int 126** Ambas en Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775 y 2255 de 2003, adjunto al presente me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003)

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J. m

ANEXO 5 ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL

  
Folio 3162

13 JUL 2009

47

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C., Trece de agosto de dos mil nueve

De acuerdo a la manifestación contenida en el escrito que precede, para efectos de notificación personal a la parte demandada, téngase en cuenta la dirección allegada en escrito que antecede por el(a) parte demandante, en consecuencia, por secretaría elabórense las respectivas comunicaciones, para que el(a) interesado(a) proceda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 315 y 320 del C. de P.C..

NOTIFIQUESE

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ(2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.  
Bogotá, D.C. 13 AGO. 2009  
La providencia fue notificada por  
m. No. 12.018.010.000  
de of. 13 de agosto 2009.  
El secretario 



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

03  
10

Sr.

GUIA No. 299272

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER	
DIRECCION	CL 54 C SUR NO 87 A - 21 INT 126	
CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO NOMENCLATURA NO UBICADA
No. DE PROCESO	2009-0535	
FECHA DE ENTREGA	2009/07/22	

OBSERVACIONES

EN LA CL 54 C DE 87-21 PASA A 87B-21 ( JX )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

49

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
Dirección: Calle 54C Sur N° 87A-21 Int 126  
Ciudad: Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

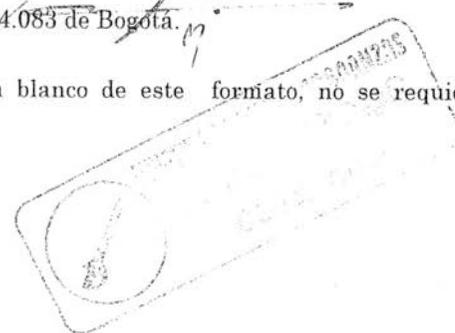
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma  
No. Cédula de Ciudadanía  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008

del Ministerio de Comunicaciones Resolución No. 000006 de 30 de mayo 2003 del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 414  
NIT. 860.085.977

No.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/06/01 07:00

2/11/01 10:00

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. PROCESO: *HEREDITAS*

NOMBRE: *ESCOCA*

DIRECCIÓN: *CALLE Y YAC TORRE COLMENA*

CIUDAD: *BOGOTÁ*

TELÉFONO: *01 2400*

CÓD.: *10*

Recibido por El Libertador: *ASOCIACION SOCIAL*

Peso (en gramos): *1400*

NOMBRE: *ESTRELLA MARCELA*

DIRECCION: *CALLE 540 SUR NO. 87-87 DE LA 17ª BOGOTÁ*

CIUDAD: *BOGOTÁ*

TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ *3.000,00*

OTROS: \$ *5.000,00*

Remitente: *EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA*

Firma de quien recibió a conformidad: *Ella lo recibí yo de*

C.C. *81-1111111-1111*

VALOR TOTAL: \$ *8.000,00*

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMVAL S.A.S. NIT. 980.332.791-11 PBX. 2444465 BOGOTÁ 810 294 303 + 88345

FORMA IV - 037 (Oct. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE/05)



INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES  
**EL LIBERTADOR**

Sr.

GUIA No. 299268

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

DIRECCION CL 54 C SUR NO 87 A - 21 INT 126

CIUDAD BOGOTA D.C.

RESULTADO NOMENCLATURA NO UBICADA

No. DE PROCESO 2009-0535

FECHA DE ENTREGA 2009/07/22

**OBSERVACIONES**

EN LA CL 54 C DE 87-21 PASA A 87B-21 ( JX )

  
Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Señor Secretario  
**Juzgado 63 Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

**Ejecutivo Mixto No. 2009-0046**  
Demandante: **G.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. C. F. C.**  
Demandado: **Ana Inés Uribe Ramírez**  
Asunto: **Solicitud de Notificación**

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, seguidamente me propongo allegar al pleuario los documentos que soportan la respuesta dada por la empresa de correo especializada Josaca respecto del tramite del citatorio (art. 315 del C.P.C.) encomendado para la notificación del Mandamiento de Pago al demandado en la **Carrera 4 A Sur N° 3-49 San Benito** de Bogotá donde se destaca la respuesta **(Dirección no Existe)** a fin de que hagan parte del paginarío.

En atención a su resultado, comedidamente solicito a su Señoría sirva autorizar un nuevo tramite de citatorio para el mismo demandado, esta vez en la **Calle 6 N° 3-73 Local 116** de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775, 2255 de 2003, adjunto me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 20039)

Cordialmente,

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

Folio 175107

con razón  
no la en-  
cuen han  
es en  
FACD

11

102  
/

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: Diego Fernando Pava Pava  
Dirección: Calle 54C Sur N° 87A-21 Int 126  
Ciudad: Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma  
No. Cédula de Ciudadanía:  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2003  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000

Código Postal 414  
NIT. 880.035.977-1

No.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 01 07 2009

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 2009-0135  
NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7877 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B CÓD. COMUNICADO  
TELÉFONO: 31260001  
Recibido por El Libertador:  
BCSC FUNDACION SOCIAL  
Remite: 300000

NOMBRE: DIEGO FERNANDO DIAZ RIVERA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CL 54C SUR NO 57A-21 INT 125-BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13,000.00

OTROS:  
\$ 8,000.00

Peso (en gramos):  
15.00

Remite: EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
*Efrain de Jesus Rodriguez Perilla*  
C.C. 87-21 por 57121

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remite Verde

IMPRESO POR FOMVAL S.A.S. NIT. 890.332.791-1. PEX. 2444465. BOGOTÁ

FORMA V - 037 (Dis. App. 05) (IMP. OCTUBRE 08)



**BBVA**

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 17:20:56

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAT BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000221789 1/1

NQ. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CIRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA

28 JUL 2009

9 E AUX. No. 6  
F C T B I D O  
7 CONSIGNACION

**BBVA**

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B R V A

HORA : 17:21:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

HOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000221791 1/1

*Handwritten signature*

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
 CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
 28 JUL 2009  
 AUX. No: 610  
**RECIBIDO**  
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 17:21:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPNM ARANCEL JUDI

MOV.: 000221794 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
28 JUL 2009  
R E C I B I D O  
POR CONSIGNACION

59

- CLIENTE -

- CLIENTE -

FORMA 2110841

**BBVA**  
 CTMO DE SERVICIOS COLSEGUROS BVA  
 AUX. No. 8 D D  
 28 JUL 2009  
 POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA  
DEL CAJERO

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS  
 OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS  
 NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN  
 NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI  
 NO. CHEQUE IMPORTE  
 IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN) \$ 6,000.00  
 IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN) \$ 0.00  
 TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN) \$ 6,000.00

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 B B V A  
 HORA : 17:20:39  
 FECHA OPER : 28-07-09  
 FECHA VALOR: 28-07-09  
 MOV. : 000221787 1 / 1

ED

**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA: 17:20:56

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER: 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

MOV.: 000221789 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
 CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
 28 JUL 2009  
 AUX. No. 6  
 E.C. 1 B J D O  
 CONSIGNACION



**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA\*: 17:21:13

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPN ARANCEL JUDI

NOV.: 000221791 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 17:21:30

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 28-07-09

FECHA VALOR: 28-07-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000221794 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS BTA  
28 JUL 2009  
RECIBO No: 8  
POR CONSIGNACION

61

Señor Secretario  
**Juzgado 29 Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

**Ejecutivo Mixto No. 2009-0535**

Demandante: **BCSC S.A.**

Demandado: **José Ever Sánchez Bocanegra**  
**Diego Fernando Pava Pava**

Asunto: **Solicitud de Notificación**

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, seguidamente me propongo allegar al plenario los documentos que soportan la respuesta dada por la empresa de correo especializada El Libertador respecto del trámite del citatorio (art. 315 del C.P.C.) encomendado para la notificación del Mandamiento de Pago a los demandados en la **Calle 54 C Sur N° 87 A-21 int. 126** de Bogotá, donde se destaca la respuesta (Nomenclatura no ubicada) a fin de que hagan parte del paginario.

En atención a su resultado, comedidamente solicito a su Señoría se sirva autorizar un nuevo trámite de citatorio para:

1. **José Ever Sánchez Bocanegra**, esta vez en la **Carrera 87 N° 53-41 Apto. 2001 Barrio Chicala y/o Calle 69 D N° 70-80 Barrio Paloblanco**, ambas en Bogotá D.C.
2. **Diego Fernando Pava Pava**, esta vez en la **Carrera 87 N° 53-41 Apto. 2001 Barrio Chicala y/o Calle 69 D N° 70-80 Barrio Paloblanco**, ambas en Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775, 2255 de 2003, adjunto me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003)

Cordialmente,

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Recibido por:

Fecha: 28 AGO 2009

Hora: 11:00

Folios: 4

ANEXO 4 ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL  
Folio 3161

63

JUZGADO VEINTINI CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., agosto treint uno de dos mil nueve.

No. 09-0535

Para todos los efectos legales, tiénese en cuenta la direcciones señaladas en el escrito que antecede, a fin de notificar en esas nomenclaturas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

WAH

RECIBIDO  
SECRETARÍA  
- 2 SET. 2009  
152  


TECN: 0V17  
**BBVA**

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
S B V A

AS INST EL LAGO

HORA : 08:42:24

NUMERO DE CUENTA: . 0013-0042-37-0200169136 NH

FECHA OPER : 28-10-09

FECHA VALOR: 28-10-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000242460 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)  
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)  
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)  
\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

**BBVA**  
CENTRAL DE SERVICIOS EL LAGO - 319  
28 OCT 2009  
AUX. No. 2  
PAGADO POR CAJA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

64

BBVA

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 08:42:24

NUMERO DE CUENTA: . 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 28-10-09

FECHA VALOR: 28-10-09

NOMBRE DEL CLIENTE: DESAJ BOGOTA RPGN ARANCEL JUDI

MOV.: 000242460 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MH)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)
		\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**  
CENTRAL DE SERVICIOS EL LAGO - 319  
**28 OCT 2009**  
AUX. No. 2  
**PAGADO POR CAJA**

- CLIENTE -

65



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No. 66



Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 - 12 | 08 | 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:30 | 08 | 2009

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

JUZGADO: 79 CIVIL MUNICIPAL  
 PROCESO: 2008-0536  
 NOMBRE: BOSC S.A.  
 DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
 CIUDAD: BOGOTÁ  
 TELÉFONO: 3133000  
 CÓD.: 12  
 COMUNICADO

NOMBRE:  
 DIRECCIÓN: DIEGO FERNANDO PARRA PARRA  
 CIUDAD: CRA 87 NO 53-41 APTO 2001 BARRIO CHICALA - BOGOTÁ D.C.  
 TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

*La nomenclatura citada por la parte interesada no se ubica en el momento de la visita.*

TARIFA: \$ 13.000,00

OTROS: \$ 6.000,00

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):

BOSC FUNDACION SOCIAL 18,00

Remitente: 312732  
 EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
*De AV Kra 86 para Tránsito 93*  
 C.C. *para puede ser su*

VALOR TOTAL: \$ 19.000,00

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No. C.C.

Regulación No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 08 | 2007

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:30 | 30 | 08 | 2007

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZGADO: *MEDELLAN* PROCESO: *2007-0533*

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PERILLA  
DIRECCIÓN: *MEDELLAN*  
CIUDAD: CRA 87 NO 53-45 APTO 2001 BARRIO CHICALA BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

NOMBRE: *PERILLA*  
DIRECCIÓN: *BOGOTÁ*  
CIUDAD: *BOGOTÁ* CÓD.: *12*  
TELÉFONO: *312 322*

- Observaciones: *La nomenclatura no ubicada en el punto de entrega.*
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000,00

Recibido por El Libertador: *PERILLA* Peso (en gramos): *18,00*

OTROS: \$ 8.000,00

Remitente: *312 322*  
*ERRÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA*

Firma de quien recibió a conformidad: *Dr. AVILA 86 peso Avenida 173*  
C.C. *para por lo Sr. 312*

VALOR TOTAL: \$ 19.000,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR: FORTIVAL S.A.S. NIT. 860.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE/06)

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1318 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

**EL LIBERTADOR**

Señor  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
**E.S.D.**

**No DE GUIA 312732**

**EL LIBERTADOR S.A.**, Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 001376 del 02 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el **COMUNICADO** de acuerdo al artículo 315 C:P:C. Con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO:** DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
**DIRECCIÓN:** CRA 87 N° 53-41 APTO 2001 BARRIO CHICALA – BOGOTA D.C  
**RESULTADO:** NO EXISTE LA DIRECCIÓN  
**No DE PROCESO** 2009-0535  
**FECHA DE ENTREGA:**2009/08/30  
**OBSERVACIONES:** LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. DE AV CRA 86 PASA A TRANV. 93 PUEDE SER SUR ( AM )

Esperamos de esta forma haber colaborado con su despacho. Anexamos guía de envío y fotocopia cotejada del documento

*ALIEVANO*

**ANDRES FELIPE LIEVANO MUÑOZ**  
Director Nacional de Proyectos Jurídicos

**BANCO BCSC S.A**  
**EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA**

69

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: **Diego Fernando Pava Pava**  
Dirección: **Carrera 87 N° 53-41 Apto. 2001 Barrio Chicala**  
Ciudad: **Bogotá, D. C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
**2009-0535**

Naturaleza del Proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha Providencia  
**ABRIL 15 DE 2009**

Demandante  
**BCSC S.A**

Demandado  
**JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
Nombres y Apellidos

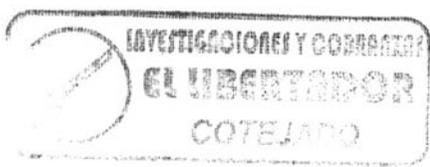
Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

Folio 3162



IMPRESO POR FORMAL S.A.S. NIT. 860.332.791-1 P.BX. 2444465 BOGOTÁ 810 264 300 - F.BM&G



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No. 69

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 08 | 2009

Resolución No. 000705 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

13:00 | 27 | 08 | 09

REMITENTE

Código Postal 1000822

DESTINATARIO

JUZ: 24 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2008-0535

NOMBRE:  
DIRECCIÓN: BCSO S.A  
CIUDAD: CR 7 # 77 66 TORRE COLMENA  
TELÉFONO: 3138000

CÓD.: B

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos): COMUNICADO

Remitente:  
BOSCO FUNDACION SOCIAL  
312-31

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

NOMBRE:

DIRECCIÓN: DIEGO FERNANDO PARRA PARRA

CIUDAD: CL 89 D NO 70 - 80 BARRIO PALOBLANCO - BOGOTÁ D.C  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada *citado por la parte procesante*
- No existe la dirección *se ubica en el*
- No habita o trabaja *Monstró de la parte*
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000,00

OTROS:

\$ 6.000,00

VALOR TOTAL:

\$ 19.000,00

Firma de quien recibió a conformidad:

X Nueeny Anty gualhay Cll 69B  
C.C. 100110 nohay 690

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

FORMA IV - 037 (Dic. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE 08)

## TRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

IMPRESO POR FORMA 3.001 NIT. 860.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ 810.364.363 # 16845



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No. 70

Resolución No. 001376 del 27 de Julio de 2003 del Ministerio de Comunicaciones  
Resolución No. 005708 de 30 de mayo 2003 del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 100 222

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 | 11 | 08

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
10 | 21 | 08

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. BOGOTÁ	PROCESO: 3001-0570	NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
NOMBRE: ROSA		DIRECCION: CL. 89D NO 70 - 50 BARRIO PALO BLANCO - BOGOTÁ D.C.	
DIRECCION: CARRERA 77 # 7851119 COPIA	CÓD.: B	CIUDAD:	TELÉFONO:
CIUDAD:		Observaciones	
TELÉFONO:	COMUNICADO	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada	TARIFA: \$ 13.000,00
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos): 12,00	<input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección	OTROS: \$ 6.000,00
Remitente: EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA		<input type="checkbox"/> No habita o trabaja	VALOR TOTAL: \$ 19.000,00
		<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío	
		<input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
		Firma de quien recibió a conformidad: X NÚMERO Y FIRMAS C.C.	

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega-Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE 08)

## TRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

SISTEMAS



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

**EL LIBERTADOR**

Señor  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D.

No DE GUIA 312731

EL LIBERTADOR S.A., Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 001376 del 02 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el **COMUNICADO** de acuerdo al artículo 315 C:P:C. Con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO:** DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
**DIRECCIÓN:** CLL 69D N° 70-80 BARRIO PALOBLANCO – BOGOTA D.C  
**RESULTADO:** NO EXISTE LA DIRECCIÓN

**No DE PROCESO** 2009-0535

**FECHA DE ENTREGA:** 2009/08/27

**OBSERVACIONES:** LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. POR NVA Y ANT HAY CL 69 B Y 70 NO HAY 69 D ( E D )

Esperamos de esta forma haber colaborado con su despacho. Anexamos guía de envío y fotocopia cotejada del documento

*ALIEVANO*

**ANDRES FELIPE LIEVANO MUÑOZ**  
Director Nacional de Proyectos Jurídicos

**BANCO BCSC S.A**  
**EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA**

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**  
Dirección: **Calle 69 D N° 70-80 Barrio Paloblanco**  
Ciudad: **Bogotá, D. C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
**2009-0535**

Naturaleza del Proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha Providencia  
**ABRIL 15 DE 2009**

Demandante  
**BCSC S.A**

Demandado  
**JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

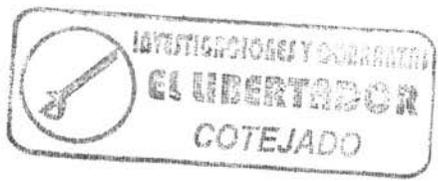
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía  
19.484.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Abogado

Señor Secretario  
**Juzgado 29 Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

**Ejecutivo Mixto No. 2009-0535**

Demandante: **BCSC S.A.**

Demandado: Jose Ever Sanchez Bocanegra y otro

Asunto: **Solicitud de Notificación**

Actuando como Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, seguidamente me propongo allegar al plenario los documentos que soportan la respuesta dada por la empresa de correo especializada El Libertador respecto del trámite del citatorio (art. 315 del C.P.C.) encomendado para la notificación del Mandamiento de Pago al demandado en el **Calle 69 B No. 70-80 y Kr. 87 No. 53-41 Apartamento 2001** de Bogotá, donde se destaca la respuesta (Nomenclatura no ubicada) a fin de que hagan parte del paginarío.

En atención a su resultado, comedidamente solicito a su Señoría se sirva autorizar un nuevo tramite de citatorio para el mismo demandado, esta vez en la **Kr 87 No. 53-41 Sur Apartamento 2001- Barrio Chicala** de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1772, 1775 y 2255 de 2003, adjunto al presente me permito allegar copia del comprobante único para pago y consignación del Banco BBVA de ingreso expedido por esta oficina por concepto de pago de arancel Judicial para ser agregado al expediente y una copia mas para su control y conciliación contable (Acuerdo 1172 de 2003)

Cordialmente,

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**

C. C. 19.434.083 de Bogotá  
ALT. P. 45.190 del C. de Proced. J.

ANEXO 1 ORIGINAL  
Y COPIA PAGO  
ARANCEL JUDICIAL

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Recibido por: \_\_\_\_\_

Fecha: 10 NOV 2009

#Hora: 9:55

#Folios: 12

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Recibido en la fecha  
Hoy 10 NOV 2009

Folio 3162

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., noviembre once de dos mil nueve.

No. 09-0535

Para todos los efectos legales, tiénese en cuenta la dirección señalada en el escrito que antecede, a fin de notificar en esa nomenclatura a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

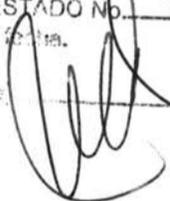
  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

WAH

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 NOV 2009

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 207 de esta misma fecha.

El Subprocurador (s) 

SISTEMAS



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

AS

Señor  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
E.S.D.

**No DE GUIA 312727**

**EL LIBERTADOR S.A.**, Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 001376 del 02 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el **COMUNICADO** de acuerdo al artículo 315 C:P:C. Con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO:** JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA  
**DIRECCIÓN:** CLL 69D N° 70-80 BARRIO PALOBLANCO – BOGOTA D.C  
**RESULTADO:** NO EXISTE LA DIRECCIÓN  
**NÚMERO PROCESO:** 2009-0535  
**FECHA DE ENTREGA:** 2009/08/27

**OBSERVACIONES:** LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. POR NVA Y ANT HAY CL 69 B Y 70 NO HAY 69 D ( E D )

Esperamos de esta forma haber colaborado con su despacho. Anexamos guía de envío y fotocopia cotejada del documento

ALIEVANO

**ANDRÉS FELIPE LIEVANO MUÑOZ**  
Director Nacional de Proyectos Jurídicos

**BANCO BCSC S.A**  
**EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA**

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
2009 12 08 2009

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2009  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000622

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
13/01/24/08/09

IMPRESO POR FORMAL S.A. NIT. 860.332.791-1. P.BX. 2444465 BOGOTÁ 810384

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL	PROCESO: 2008-0535	NOMBRE: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA	DIRECCION: CL 89 D NO 70 - 80 BARRIO PALOBLANCO BOGOTÁ D.C.
NOMBRE: BCSC S.A.	DIRECCIÓN: CR. 7 # 77 85 TORRE COLMENA	CIUDAD: CL 89 D NO 70 - 80 BARRIO PALOBLANCO BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO:
CIUDAD: B	TELÉFONO: 3138000	Observaciones: <i>no se encuentra el lugar por el momento</i>	
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos):	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada	TARIFA: \$ 13,000.00
DE FUNDACION SOCIAL	18 00	<input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección	OTROS: \$ 6,000.00
Remite: 312727		<input type="checkbox"/> No habita o trabaja	
EFRÁIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA		<input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío	VALOR TOTAL: \$
		<input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
		Firma de quien recibió a conformidad: <i>X Nueva y antigua por el 698 y 70 no tiene 690.</i>	
		C.C.	

IMP. OCTUBRE/09 Ago. 09

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente

## TRATO, TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido, el precio de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA, entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 05 | 2009

Resolución No. 04376 del 2 Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones  
Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003 del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000622

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 | 12 | 05 | 2009

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 2º CIVIL MUNICIPAL  
PROCESO: 809-05-05  
NOMBRE:  
DIRECCIÓN: CR 74 RECTORIA COLOMBIA  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO:  
CÓD.: B  
COMUNICADO

NOMBRE: JOSE EVER SANCHEZ RODRIGUEZ  
DIRECCION:  
CIUDAD: CL 80D NO 70 80 BARRIO PALOBLANCO BOGOTA D.C  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13.000,00

Recibido por El Libertador:  
Peso (en gramos): 13,03

OTROS:  
\$ 6.000,00

Remitente:  
EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 19.000,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMAL S.A.S. NIT. 890.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ 810 294 301 - 88345

FORMA IV - 037 (Dic. Ago. 06) (IMP. OCTUBRE/06)

## TRATO TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

26

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
Dirección: **Calle 69 D N° 70-80 Barrio Paloblanco**  
Ciudad: **Bogotá, D. C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
**2009-0535**

Naturaleza del Proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha Providencia  
**ABRIL 15 DE 2009**

Demandante  
**BCSC S.A**

Demandado  
**JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

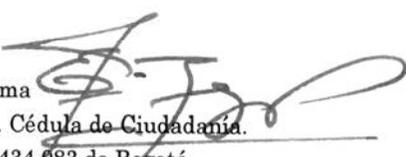
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

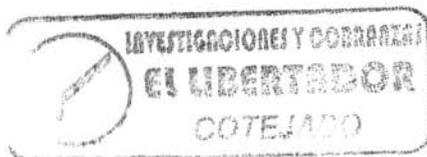
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

19

Señor  
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**  
E.S.D.

**No DE GUIA 312724**

**EL LIBERTADOR S.A.**, Compañía de Mensajería Especializada (Resolución 001376 del 02 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el **COMUNICADO** de acuerdo al artículo 315 C:P:C. Con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO:** JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA  
**DIRECCIÓN:** CRA 87 N° 53-41 APTO 2001 BARRIO CHICALA – BOGOTA D.C  
**RESULTADO:** NO EXISTE LA DIRECCIÓN  
**No DE PROCESO** 2009-0535  
**FECHA DE ENTREGA:** 2009/08/30

**OBSERVACIONES:** LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA. DE AV CRA 86 PASA A TRANV. 93 PUEDE SER SUR ( AM )

Esperamos de esta forma haber colaborado con su despacho. Anexamos guía de envío y fotocopia cotejada del documento

*ALIEVANO*

**ANDRES FELIPE LIEVANO MUÑOZ**  
Director Nacional de Proyectos Jurídicos

**BANCO BCSC S.A**  
**EFRAÍN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA**

IMPRESO POR FORMAL S.A.S. NIT. 890.302.791-1 PBX. 2444466 BOGOTÁ 810.261.303 - #16343



Postal 4°  
N. 60.035.9°

No. 

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 | 12 | 08 | 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
312724  
4:53 | 30 | 08 | 2008

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL	PROCESO: 2008-0035	NOMBRE: JOJE EVER SANCHEZ BOCANEGRA	
NOMBRE: BOSC S.A.	DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMIENA	CIUDAD: CRA 87 NO 53-41 APTO 2001 BARRIO CHICALA BOGOTÁ D.C.	
CIUDAD: BOGOTÁ	TELÉFONO: 3138009	TELÉFONO:	Observaciones: <i>La nomenclatura citada por el remitente no se encuentra en el momento de la visita.</i>
Recibido por El Libertador: BOSC FUNDACION S.A.S.	Peso (en gramos): 18.00	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No habita o trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13,000.00
Remitente: EFRÁIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA		Firma de quien recibió a conformidad: <i>de AVK 86 por + Franck 93</i>	ÓTROS: \$ 6,000.00
		C.C. <i>puede ser su</i>	VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

FORMA IV - 037 (Dic. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE/06)

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolvera en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

70

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
Dirección: **Carrera 87 N° 53-41 Apto. 2001 Barrio Chicala**  
Ciudad **Bogotá, D. C.**

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
**2009-0535**

Naturaleza del Proceso  
**EJECUTIVO MIXTO**

Fecha Providencia  
**ABRIL 15 DE 2009**

Demandante  
**BCSC S.A**

Demandado  
**JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA**  
**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

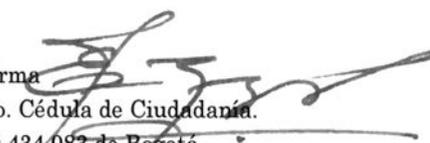
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

Saprio ok

29

GUIA No. 299275

Sr.  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER	
<b>DIRECCION</b>	CL 69 B NO 70 - 80 BARRIO PALOBLANCO	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>RESULTADO</b> NO HABITA O TRABAJA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/07/27	

**OBSERVACIONES**

INFORMO CARLOS MILLAN ( ED )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Correo Postal  
NN 860 035187

No.



399275

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 01 07 2009

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008

del Ministerio de Comunicaciones  
Codigo Postal 1000622

Resolución No. 000708 del 19 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15/07/09

## REMITENTE

## DESTINATARIO

JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2008-0535

NOMBRE: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER

DIRECCION:

CIUDAD: CL 80B NO 70 - 80 BARRIO PALOSLANCO - BOGOTÁ D.C. DN

TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A

DIRECCION: CL 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: B

TELÉFONO: 2 38000

CÓD.: 13  
COMUNICADO

### Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

Recibido por El Libertador:

BCSC-FUNDACION SOCIAL

Peso (en gramos):

18.00

Remite:

EFRAIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

*[Handwritten signature]*

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



## CONTRATO DE T' PORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez done el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe del anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

Handwritten scribble

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
Dirección: Calle 69B N° 70-80 Barrio Paloblanco  
Ciudad: Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

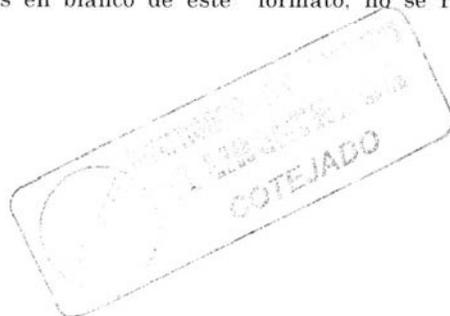
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma  
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



**INVESTIGACIONES Y COMANDAS**  
**EL LIBERTADOR**

*ok  
Supido*

Sr.

GUIA No. 299272

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER	
<b>DIRECCION</b>	CL 54 C SUR NO 87 A - 21 INT 126 <i>Wra.</i>	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>RESULTADO</b> NOMENCLATURA NO UBICADA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/07/22	

**OBSERVACIONES**

EN LA CL 54 C DE 87-21 PASA A 87B-21 ( JX )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado, el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

*[Handwritten signature]*

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
Dirección: Calle 54C Sur N° 87A-21 Int 126  
Ciudad Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

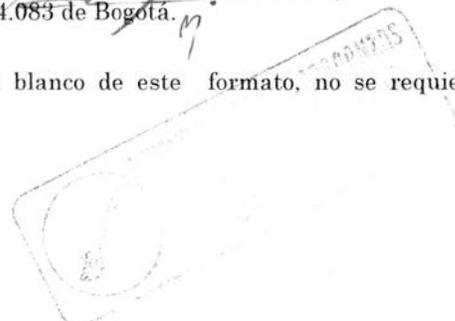
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma *[Handwritten signature]*  
No. Cédula de Ciudadanía  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01





**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**



Sr.

GUIA No. 290720

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA	
<b>DIRECCION</b>	CRA 87 N° 53-41	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA	<b>RESULTADO</b> VER OBSERVACION
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/06/22	

**OBSERVACIONES**

FALTA N° DE APTO (JR)

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

*Se envia 315 con  
nuevas direcciones  
el 26/06/09*

ESCRITURADO

**EL LIBERTADOR**ESTIGACIONES Y COBRANZAS  
Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2003

go Postal

NIT. 860.035.9

No.



290720

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

11:20:02 06 2009

del Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003

Código Postal 1000022

del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:05 22 06 2009

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. CML MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2008-0535

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO: 3138000CÓD: Y  
COMUNICADONOMBRE: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA  
DIRECCIÓN:  
CIUDAD: CRA 87 N° 53-41 - BOGOTÁ  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13,000.00Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  
Peso (en gramos): 18.00OTROS:  
\$ 6,000.00

Remitente: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

Falta No Apta

C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho. lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Handwritten scribble

No. Consecutivo \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

ARTICULO 315

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):

Nombre: **Jose Ever Sanchez Bocanegra**

Dirección: Carrera 87 No. 53-41

Ciudad BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2009-0535

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

15 de abril de 2009

Demandante

BCSC S.A.

Demandado

**Jose Ever Sanchez Bocanegra**

**Diego Fernando Pava Pava**

Sirvase comparecer a este despacho de Inmediato \_\_\_\_\_ ó dentro de los 5  10  30  dias habiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA

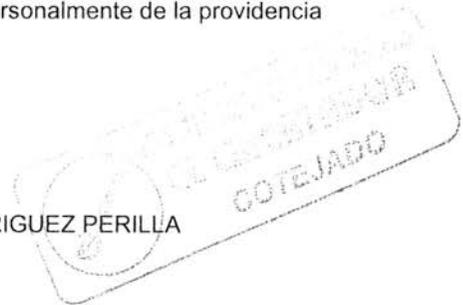
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadania.

19.434.083 de Bogotá



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

3162  
ID: 150881

Handwritten scribble



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

GUIA No. 288986

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER	
<b>DIRECCION</b>	CRA 87 NO 53 - 41	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C	<b>RESULTADO</b> NOMENCLATURA NO UBICADA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/06/13	

**OBSERVACIONES**

DE AV CR 86 PASA A TRANV 93 PUEDE SER SUR ( AM )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

EL LIBERTADOR

ESTIGACIONES Y

del Ministerio de Comunicaciones

Postal 47

35.97

No

288986

HORA DEL ENVÍO

27 05 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA

27/05/09 13:06 2009

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2009-0535

NOMBRE: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIRECCION:  
CIUDAD: CRA 87 NO 53-41-BOGOTAD C  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 3138000  
CÓD.: 12 COMUNICADO

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?  
TARIFA: \$ 13,000.00  
OTROS: \$ 6,000.00

Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  
Peso (en gramos): 16.00

Firma de quien recibió a conformidad:  
*Delia AV En 86 por traspaso 93*  
C.C. *puede ser sur*  
VALOR TOTAL: \$ 19,00

Remite: 288986  
EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Ver

IMPRESO POR PORTAL 3.1 TEL. 890-332-791-1 TEL. 890-332-955 BOGOTÁ

(IMP. ABRIL/1806)

# CONTRATO DE TRANSPORTES Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la condición de un lugar a otro en el tiempo conv. precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COM. entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio; y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transportes Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE. El remitente asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados en el país de origen o de paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trató de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso o embargo de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo que se dispuso en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policia y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policia aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policia, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
Dirección: CARRERA 87 N°53 - 41  
Ciudad Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cedula de Ciudadanía  
19.434.083 de Bogotá.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

Folio 3162





**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

ok  
Scap

GUIA No. 299268

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
<b>DIRECCION</b>	CL 54 C SUR NO 87 A - 21 INT 126	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>RESULTADO</b> NOMENCLATURA NO UBICADA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/07/22	

**OBSERVACIONES**

EN LA CL 54 C DE 87-21 PASA A 87B-21 ( JX )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



# EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2003  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

Resolución No. 000708 de 30 de mayo del 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

No.  29978

HORA DEL ENVÍO  
12:07 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
7/3 2:10

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ. CIVIL MUNICIPAL	PROCESO: 2009 0535	NOMBRE: DIEGO FERNANDO PANAPAWA	DIRECCION: CL 54 C SUR NO 87 A-21 INT 126-BOGOTÁ D.C.
NOMBRE: BCSC S.A.	DIRECCION: CR 7 # 77 95 TORRE COLMENA	CIUDAD: B	TELÉFONO:
CIUDAD: B	CÓD. COMUNICADO: 10	Observaciones	
TELÉFONO: 34786000		<input checked="" type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No habita o trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: BCSC-FUNDACION SOCIAL	Peso (en gramos): 18.00	TARIFA: \$ 13,000.00	
Remite: EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA		OTROS: \$ 6,000.00	
		VALOR TOTAL: \$ 19,000.00	
		Firma de quien recibió a conformidad: En la calle 54 C de C.C. 87-21 para 571321	

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a un precio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Resolución No. 061376 del 2 de Julio de 2008

Código Postal 114  
NIT. 860.000.771

No.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:50 01 07 2009

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones  
Codigo Postal 1000622

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 27002 MUNICIPAL PROCESO: 2008 0035

NOMBRE: BOSCO S A  
DIRECCIÓN: CRT 877 95 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 34 30076  
CÓD.: COMUNICACIONAL

Recibido por El Libertador: 3030 FUNDACION SOCIAL  
Peso (en gramos): 18.00

Remitente: EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

NOMBRE: DIEGO FERNANDO RAIVERA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CL 540 SUR NO 87A 21 INT 128 BOGOTA D.C.  
TELÉFONO:

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:  
*En la clla 540 sur*  
C.C. 87-21 1-2-37521

TARIFA:  
\$ 13.000.00

OTROS:  
\$ 6.000.00

VALOR TOTAL:  
\$ 19.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMAL S.A. NIT. 860.332.791-1. PBX: 2444465. BOGOTÁ. #110 264 363 # 100405

FORMA IV - 007 (Dis. Apto. 05) (IMP. OCTUBRE 08)

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a ganancia de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

22

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: Diego Fernando Pava Pava  
Dirección: Calle 54C Sur N° 87A-21 Int 126  
Ciudad Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma  
No. Cédula de Ciudadanía  
19.434.983 de Bogotá. CM

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

Sapiook  
AB

Sr.

GUIA No. 299267

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
<b>DIRECCION</b>	CL 4 NO 9 - 03 SUR	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>RESULTADO</b> NOMENCLATURA NO UBICADA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/07/23	

**OBSERVACIONES**

EN LA CL 4 SUR EL PRIMER NÚMERO ES 9- 05 (TA)

*ALIEVANO*

BCSC S.A.

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



Correo Postal  
No. 2992-77

No. 

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 01 07 2009

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2009 Resolución No. 005708 del 20 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
7:10 23 07 09

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 29 CIVIL MUNIC. PA. PROCESO: 2008-0536

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
DIRECCION: CL 4 NO 9-03 SUR - BOGOTA D.C.  
CIUDAD:  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCION: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  
CIUDAD: CÓD. COMUNICADO  
TELÉFONO: 3133000

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

*en la calle 4501  
Primer No 9-05*

TARIFA  
\$ 13,000.00

Recibido por El Libertador:  
BCSC-FUNDACION SOCIAL  
299267  
Peso (en gramos):  
18.00

OTROS:  
\$ 6,000.00

Remitente:  
EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA  
C.C.

Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

810 264 363 - # 68345  
IMPRESO POR: FORMAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTÁ  
26

IMP. OCTUBRE 08  
JMA IV - 037 (Dici. Ago. 05)

## CONTRATO DE T. PORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores: o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 07 2009

Resolución No. 001275 del 2 Julio de 2003 Resolución No. 000793 del 30 de mayo 2003  
del Arzobispado de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones  
Codigo Postal 1000622

FECHA Y HORA DE ENTREGA

110173107109

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

JUZ. 29 279  
MIAI PROCESO: 2009-0510

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PARRA PARRA  
DIRECCION: CL 2 NO 8 DESUR BOGOTAO  
CIUDAD:  
TELÉFONO:

NOMBRE: ROSA S A  
DIRECCION: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  
CIUDAD: BOGOTÁ  
TELÉFONO: 3118000  
CÓD: 11

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador: ROSA S A  
299200  
Peso (en gramos): 16.00

Remitente: FERRAIN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C.

TARIFA: \$ 13.000.00

OTROS: \$ 6.000.00

VALOR TOTAL: \$ 19.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. OCTUBRE 08)

810 264 363 - # 68345

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

94

No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: Diego Fernando Pava Pava  
Dirección: Cll 4 N° 9-03 Sur  
Ciudad Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá. M

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

OK  
Doyrin  
*[Handwritten signature]*

GUIA No. 299271

Sr.  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
DIRECCION	CRA 7 NO 34 - 07	
CIUDAD	BOGOTA D.C.	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2009-0535	
FECHA DE ENTREGA	2009/07/22	

**OBSERVACIONES**

NO FIGURA EN LA LISTA DE EMPLEADOS ( JG )

*ALIEVANO*

BCSC S.A.

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



Código Postal 414  
NIT. 860.035.977-1

No.



Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 100022

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 01 | 07 | 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA

9:22 | 27 | 09

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 79 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: 2008-0536

NOMBRE: BCSO SA  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 3138000

CÓD.:

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

BCSC-FUNDACION CIVIL

18.00

Remitente: 299271

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

NOMBRE:  
DIRECCIÓN: DIEGO FERNANDO PARRA PARRA  
CIUDAD: CRA 7 NO 34 - 07 - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13.000.00

OTROS:  
\$ 6.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

*NO TIENE EN LISTA*  
*de empleados*

C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 19.000.00

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Código Postal 414  
NIT. 860.035.9772

No.

Resolución No. 001376 del 2 de Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000622

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

10:00 01 07 2008

FECHA Y HORA DE ENTREGA

*[Handwritten signature]*

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. PROCESO: 2008-0035

NOMBRE:  
DIRECCIÓN:  
CIUDAD: CR 7 NO 24 DE BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

CÓD.: COMUNICACIONES

NOMBRE:  
DIRECCIÓN: DIEGO FERNANDO PERILLA  
CIUDAD: CRA 7 NO 24 DE BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):

18.00

Remitente:  
EFRAÍN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:  
\$ 13.000.00

OTROS:  
\$ 3.000.00

VALOR TOTAL:  
\$ 16.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORIVAL S.A. NIT. 860.332.791-1. PBX: 2444465. BOGOTÁ. 810.264.361 - # 68345

FORMA IV - 037 (Dis. App. 05) (IMP. OCTUBRE 08)

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo, convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo, para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):  
Nombre: Diego Fernando Pava Pava  
Dirección: Cra 7 N° 34 - 07  
Ciudad: Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

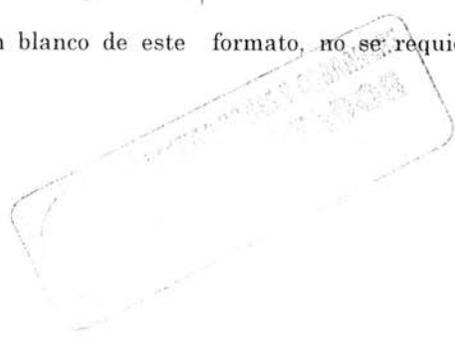
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá. m

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

99

GUIA No. 288988

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

<b>DESTINATARIO</b>	DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
<b>DIRECCION</b>	CRA 87 NO 53 - 41	
<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C	<b>RESULTADO</b> NOMENCLATURA NO UBICADA
<b>No. DE PROCESO</b>	2009-0535	
<b>FECHA DE ENTREGA</b>	2009/06/13	

**OBSERVACIONES**

DE AV CR 86 PASA A TRANV 93 PUEDE SER SUR ( AM )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

**EL LIBERTADOR**

Resolución No. 001376 del 2 de Julio de 2003  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1800622

Edgardo Peralta  
NIT. 860.035

No.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 | 27 | 05 | 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
10:05 | 13 | 06 | 2009

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2009-0535

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CRA 87 NO 53-41 - BOGOTA D.C  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 3138000  
CÓD.: 12 COMUNICADO

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13,000.00

Recibido por El Libertador:  
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  
Remite: 388888

Peso (en gramos):  
18.00

OTROS:  
\$ 6,000.00

Remite: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
*Diego AV Cra 86 para Universal 73*  
C.C. *puede ser sur*

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

IMPRESO POR FORMAL S.A. NIT. 890.332.791-1 TEL. (004) 6055 BOGOTÁ

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. ABRIL/1906)

# CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



**EL LIBERTADOR**  
STIGACIONES Y SOBORNANZAS

Código Postal 41  
NIT. 860.035

No.



Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000622

Resolución No. 0007 del 30 de mayo de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
12:00 27 05 2009

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
12:00 27 05 2009

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2009-0535

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CRA 87 NO 53-41-BOGOTAD C  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 3138000  
CÓD.: 12 COMUNICADO

Observaciones  
 Nomenclatura no ubicada  
 No existe la dirección  
 No habita o trabaja  
 No firmó la guía de envío  
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13.000,00  
OTROS: \$ 6.000,00

Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO 289988  
Peso (en gramos): 18.00

Remitente: EFRÁIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
C.C. [Firma]

VALOR TOTAL: \$ 19.000,00

IMPRESO POR FORMAL S.A.S. NIT. 990.332.791-4 TEL. 604444155 BOGOTÁ

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. ABRIL/1806)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribió en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Materia biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N° 14 - 33 de Bogotá, D. C.

ARTICULO 315 C. P. C.

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):

Nombre: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
Dirección: CARRERA 87 N°53 - 41  
Ciudad: Bogotá, D. C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso  
2009-0535

Naturaleza del Proceso  
EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia  
ABRIL 15 DE 2009

Demandante  
BCSC S.A

Demandado  
SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a éste Despacho dentro de los 5 X 10 30 \_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 315 del C. de P. C.

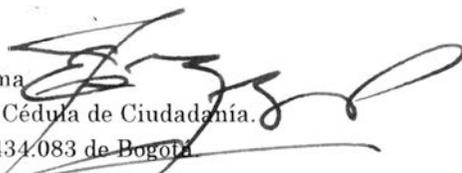
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Nombres y Apellidos

Firma

Firma   
No. Cédula de Ciudadanía.  
19.434.083 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



Folio 3162



INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES  
**EL LIBERTADOR**

101

GUÍA No. 341633

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	
DIRECCION	CR 87 N° 53-41 SUR APTO 2001 BARRIO CHICALA	
CIUDAD	BOGOTA D.C	RESULTADO NO HABITA O TRABAJA
No. DE PROCESO	2009-0535	
FECHA DE ENTREGA	2009/11/16	

OBSERVACIONES

NO HAY APTO 2001 SON APTOS DE 3 PISOS ( JX )

*Diana Z. Maldonado Z.*  
Directora Administrativa y de Procesos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



Código Postal 1000622  
NIT. 860.035.977-1

No.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
50 03 11 2009

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA  
5 16 11 09

REMITENTE

DESTINATARIO

29 CIVIL  
MUNICIPAL

CC CM

PROCESO: 2009-0535

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA  
CIUDAD: 0  
TELÉFONO: 3138000

CÓD.: 10  
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:  
BCSC-FUNDACION SOCIAL CIM

Peso (en gramos):  
18.00

Remite 33

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PARRA PARRA  
DIRECCIÓN:  
CIUDAD: CR 87 N° 53-41 SUR APTO 2001 BARRIO CHIRILA - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13,000.00

OTROS:  
\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

*No hay Apto 2001  
C.C. Son Aptos de 3 p/1501*

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA .

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registra por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA al entregar la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE que asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha excedido el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados, paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheque de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Código Postal 1000622  
NIT. 860.035.977-1

No.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO

2009 09 11 2009

Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2009 09 11 2009

**REMITENTE**

**DESTINATARIO**

U.Z. 29 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 0009-0335

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PARA PAOLA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CR 87 N° 53-41 SUR APTO 2001 BARRIO CHICALA  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSO S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA  
CIUDAD: J  
TELÉFONO: 3120000  
CÓD.: /  
COMUNICADO

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13.000,00

Recibido por El Libertador: BCSO FUNDACION SOCIAL COM  
Peso (en gramos): 18,00

OTROS:  
\$ 8.000,00

Remitente: 3  
EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
*No hay Apto 2001*  
*Son Aptos de 3 p 1 p*  
C.C.

VALOR TOTAL:  
\$ 19.000,00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde





*[Handwritten signature]*

No. Consecutivo \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 No. 14 -33 Piso 9

**CITATORIO - ARTICULO 315 del C.P.C.**

**03 NOV. 2009**

FECHA \_\_\_\_\_

SEÑOR (A): **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**  
DIRECCION: Kr 87 No. 53-41 Sur Apartamento 2001 Barrio Chicala  
CIUDAD: Bogotá D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. de radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2009-0535	Ejecutivo Mixto	15 de abril de 2009

Demandante	Demandado
BCSC S.A.	JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
<i>[Redacted]</i>	EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA
Nombre y Apellidos	Nombre y Apellidos

Firma	Firma <i>[Handwritten signature]</i>
	No. de cedula de Ciudadanía 19.434.083 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**INVESTIGACIONES Y COBRANZAS**  
**EL LIBERTADOR**

GUIA No. 290718

105

Sr.

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

**DESTINATARIO** DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

**DIRECCION** CRA 87 N° 53-41

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO** VER OBSERVACION

**No. DE PROCESO** 2009-0535

**FECHA DE ENTREGA** 2009/06/22

**OBSERVACIONES**

FALTA N° DE APTO ( JR )

*ALIEVANO*

Director Nacional de Proyectos Jurídicos

BCSC S.A.

EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA



Correo Postal  
NIT 890 035.9

No.



FECHA Y HORA DEL ENVÍO  
11:20:02 06 2009

Resolución No. 001376 del 2 Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Codigo Postal 1000622

Resolución No. 000708 de 30 Mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:05:12 06 12 09

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 29 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2008-0535

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA  
DIRECCION:  
CIUDAD: CRA 87 N° 53-41 - BOGOTA  
TELÉFONO:

NOMBRE: BCSC S.A.  
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 B TORRE COLMENA  
CIUDAD: B  
TELÉFONO: 3138000

CÓD.: 14  
COMUNICADO

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
  - No existe la dirección
  - No habita o trabaja
  - No firmó la guía de envío
  - Otro ¿Cuál?

TARIFA:  
\$ 13,000.00

OTROS:  
\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:  
\$ 19,000.00

Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO  
Peso (en gramos): 18.00

Remitente: 000718  
EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:  
Falta no npta.  
C.C.

IMPRESO POR FORVAL S.A.S. NIT. 890.332.791-1 TEL. 6604352/55 BOGOTÁ

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. ABRIL/18/06)

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás disposiciones regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregada a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



Código Postal  
NIT 969-035-5

No.



ECHA Y HORA DEL ENVÍO

00 02 06 2009

Resolución No. 001376 del 2 de Julio de 2008  
del Ministerio de Comunicaciones  
Código Postal 1000622

Resolución No. 000708 de 30 de mayo 2003  
del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

2009/02/06 12:46

REMITENTE

DESTINATARIO

29 CIVIL  
MUNICIPAL

CC CM

PROCESO:

NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAVA PAVA

DIRECCION:

CRA 87 N° 53-41 - BOGOTA

CIUDAD:

TELÉFONO:

E: 2009 SA  
CIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLMENA

Q: 3136000

CÓD.: 14  
COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 5,000.00

El Libertador:

A SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18.00

AIN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 19,000.00

FORMA IV - 037 (Dis. Ago. 05) (IMP. ABRIL/1806)

## CONTRATO DE TF PORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cargo del precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA un documento entregado la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás disposiciones regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha entregado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y en posesión o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregada a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Pierres, joyas, metales preciosos, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos o sustancias que puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas, biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. El valor. 5. El peso. 6. El número. 7. El volumen. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un (1) valor vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la pérdida o daño total del objeto enviado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando el envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de las CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que antes de su nombramiento se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo \_\_\_\_\_

108

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

ARTICULO 315

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor(a):

Nombre: **Diego Fernando Pava** vā

Dirección: Carrera 87 No. 53-  
Ciudad BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2009-0535

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

15 de abril de 2009

Demandante

BCSC S.A.

Demandado

**Jose Ever Sanchez Bocanegra**

**Diego Fernando Pava Pava**

Sirvase comparecer a este despacho de Inmediato \_\_\_\_\_ ó dentro de los 5  10  30  dias habiles siguientes a la entrega de esta comunicaci3n, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA

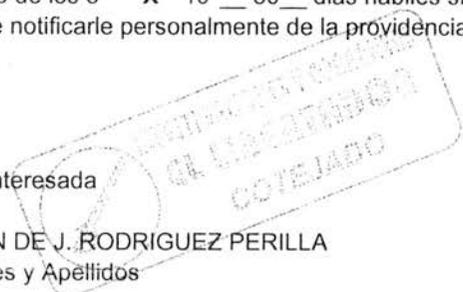
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadania.

19.434.083 de Bogot3



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

3162  
ID: 150881

SISTEMATIZADO

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Abogado

Señor  
**Juez 29 Civil Municipal**  
Bogotá D.C.

Radicación: 2009-0535  
Proceso: **Ejecutivo Mixto**  
Demandante: **BCSC S.A.**  
Demandado: **José EVER Sánchez Bocanegra y otro**  
Asunto: **Solicita Emplazamiento (Art. 318 C. P. C)**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Recibido por:

1 MAR 2010

Fecha:

Hora:

42

Folios:

Actuando como Apoderada de la Parte Actora dentro del asunto de la referencia, y siguiendo los lineamientos del Artículo **318** del C. P. C, comedidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el emplazamiento al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**, quien debe ser notificado personalmente del Mandamiento de Pago librado en su contra dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante la guía **No. 312727** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Calle 69 D No. 70-80** de Agosto 27 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 312727** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 312724** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Carrera 87 No. 53-41 Apartamento 2001 Barrio Chicala de Bogota D.C.** de Agosto 30 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 312724** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 299275** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Calle 69 B No. 70-80** de Julio 27 de 2009, siendo devuelto con constancia "NO HABITA O TRABAJA", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 299275** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 299272** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Calle 54 C Sur No. 87 A 21 Interior 126** de Julio 22 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 299272** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 290720** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Carrera 87 No. 53-41** de Junio 22 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Abogado

Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 290720** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 288986** se envió citatorio con destino al demandado **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA** a la **Carrera 87 No. 53-41** de Junio 13 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 288986** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 299268** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **CI 54 C Sur No. 87 A 21 Int 126** de Julio 22 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 299268** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 299267** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Calle 4 No. 9-03 Sur** de Julio 23 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 299267** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 299271** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Carrera 7 No. 34-07** de Julio 22 de 2009, siendo devuelto con constancia "NO HABITA O TRABAJA", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 299271** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 288988** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Carrera 87 No. 53-41** de Junio 13 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 288988** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 288988** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Carrera 87 No. 53-41** de Junio 13 de 2009, siendo devuelto con constancia "LA DIRECCION NO EXISTE", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 288988** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 341633** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Carrera 87 No. 53-41 Sur Apto. 2001** de Noviembre 16 de 2009, siendo devuelto con constancia "NO HABITA O TRABAJA", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 341633** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Mediante la guía **No. 290718** se envió citatorio con destino al demandado **DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** a la **Carrera 87 No. 53-**

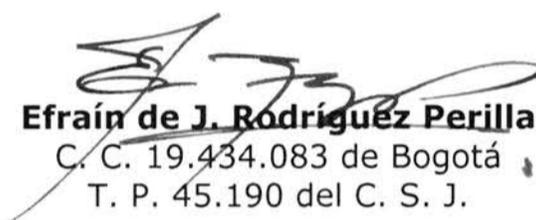
*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Abogado

41 de Junio 22 de 2009, siendo devuelto con constancia "NO EXISTE DIRECCION", según certificación original de la Empresa El Libertador, copia al carbón de la guía de transporte **No. 290718** y citatorio cotejados que en tal sentido me permito allegar.

Además, según lo manifestado por mi Mandante, se ignora el lugar de habitación y/o de trabajo de la citada demandada y no aparece registrada en el directorio telefónico manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

FOLIO 3162  
NB

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE BOGOTÁ, D.C.  
Recibido en la nombre y fecha en Despacho  
Hoy **4 MAR 2010**



110

SEPTIEMBRE 17 DE 2010: Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso no se desanotó en el sistema de gestión judicial, por error de la persona que para la fecha desanotaba. Por tanto, ingresa el mismo a fin de resolver lo que corresponda.

No. 090535

**LA SECRETARIA**

Dados como aparecen los presupuestos consagrados para el efecto, se ordena el emplazamiento de los demandados JOSE EVER SÁNCHEZ BOCANEGRA Y DIEGO FERNANDO PAVA MARIANA DEL PILAR VELEZ R. PAVA, en los términos y para los fines establecidos en el Art. 318 del C. de P.C., reformado por el art. 30 de la ley 794 de 2003.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; publicación que se efectuará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador, la Republica o Portafolio.

NOTIFÍQUESE. (1)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

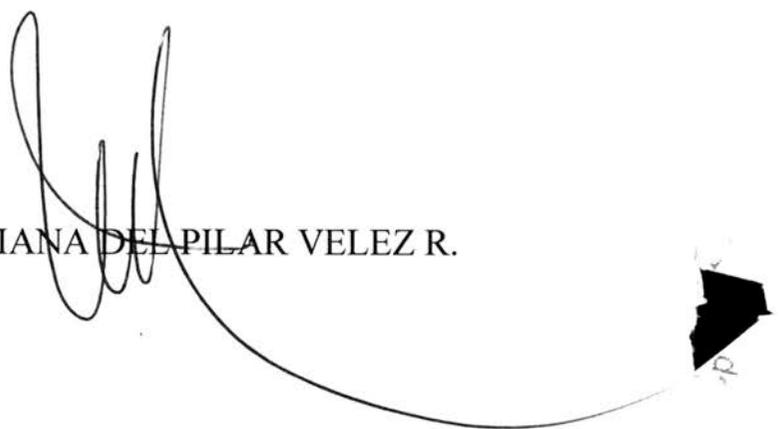
CARD

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Núm. <u>110</u>
hoy <u>24 SEP 2010</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria

SEPTIEMBRE 17 DE 2010: Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso no se desanotó en el sistema de gestión judicial, por error de la persona que para la fecha desanotaba. Por tanto ingresa el mismo a fin de resolver lo que corresponda.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., septiembre veinte de dos mil diez

111

No 090535

En atención al informe secretarial que antecede, convalídase el auto de fecha 5 de marzo de 2010, a fin de que el mismo sea notificado en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. <u>148</u>	hoy <u>24 SEP 2010</u>
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria	

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.  
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

**LA REPUBLICA**  
**CERTIFICADO**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	LIBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EL2410-36	JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA	93.127.137 Y 93.132.705	MIXTO	BCSC S.A.	JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA Y OTRO	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009-0535 OBJETO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2009
EL2410-37	A TODOS LAS PERSONAS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN EN CONTRA DE CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 74.359.124, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RADICADO CON EL No. 2009-0975 DE BCSC S.A. CONTRA JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ Y CRISTOBAL FONSECA RODRIGUEZ A HACER VALER SUS DERECHOS MEDIANTE DEMANDA DE ACUMULACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE EXPIRACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO	74.359.124	MIXTO	BCSC S.A.	JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ Y OTRO	1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2010-0635 OBJETO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010
EL2410-38	DIANA LORENA SUAREZ SUAREZ	53.001.044	EJECUTIVO SINGULAR	BCSC S.A.	DIANA LORENA SUAREZ SUAREZ	SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009-1684 FECHA AUTO: 14 DE ENERO DE 2010 28 DE ENERO DE 2010
EL2410-39	ELIGIO MANUEL CAUSIL PEREZ	78690015	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BCSC S.A.	ELIGIO MANUEL CAUSIL PEREZ	CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	2009-01979 PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO 18- DICIEMBRE-2009
EL2410-4	EDGAR ARIZA AVENDAÑO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR ARIZA AVENDAÑO	(23) VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2009-00025 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008)
EL2410-40	CSG COMPAÑÍA DE SISMICA Y GEOFISICA LTDA Y DUVERNEY ARDILA RIBON	900152516-5 19264268	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CSG COMPAÑÍA DE SISMICA Y GEOFISICA LTDA Y DUVERNEY ARDILA RIBON	VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2009-0816 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DE 26 DE FEBRERO DE 2010

EL2410-42	JOSE GILDARDO GIRALDO HENAO Y NELLY DAMARIS DIAZ CORREA	93.288.940 Y 45.475.963 RESPECTIVAMENTE	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JOSE GILDARDO GIRALDO HENAO Y NELLY DAMARIS DIAZ CORREA	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	0058/10 OBJETO: MARZO 1 DE 2010
EL2410-43	TRIANA DAZA ROBERTO EMILIO Y BEATRIZ URUETA DE TRIANA	4.109.413 Y 64.543.552	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	TRIANA DAZA ROBERTO EMILIO Y BEATRIZ URUETA DE TRIANA	23CM DE BOGOTA	2008-1534 OBJETO MANDAMIENTO DE PAGO DE 15/12/2008
EL2410-5	SANDRO LOPEZ FARFAN	79.758.348	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SANDRO LOPEZ FARFAN	14 CIVIL MUNICIPAL	2010-591 FECHA DE AUTO: 28 DE MAYO DE 2010
EL2410-6	SANDRO LOPEZ FARFAN	79.758.348	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	SANDRO LOPEZ FARFAN	14 CIVIL MUNICIPAL	2009-2046 FECHA DE AUTO: 14 DE DICIEMBRE DE 2009
EL2410-7	ISRAEL LOPEZ MORENO	19.273.787	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	ISRAEL LOPEZ MORENO	14 CIVIL MUNICIPAL	2010-591 FECHA DE AUTO: 28 DE MAYO DE 2010
EL2410-8	JOSE ALFONSO LOPEZ MORENO	19.211.793	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	JOSE ALFONSO LOPEZ MORENO	14 CIVIL MUNICIPAL	2010-591 FECHA DE AUTO: 28 DE MAYO DE 2010
EL2410-9	CESAR AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	91.298.946	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	27 CIVIL MUNICIPAL	2010-125 FECHA DE AUTO: 10 DE FEBRERO DE 2010
FOR2310-3	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETETERMINADOS DE BAUDILIO LAITON ALVARADO SEÑORES: RAMÓN DIDACIO LAITON SÁNCHEZ, JORGE OVIDIO LAITON SÁNCHEZ, ANA DELIA SÁNCHEZ VDA. DE LAITON		ORDINARIO CIVIL DE PERTENENCIA	LUISA ADELIA LÓPEZ DE LAITON	HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETETERMINADOS DE BAUDILIO LAITON ALVARADO SEÑORES: RAMÓN DIDACIO LAITON SÁNCHEZ, JORGE OVIDIO LAITON SÁNCHEZ, ANA DELIA SÁNCHEZ VDA. DE LAITON	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ	2010-0200-00 OBJETO: NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2010
GOM2410-1	SAUL PUERTO SANDOVAL	DESCONOCIDA	ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA	JORGE EDILBERTO, DORA CECILIA, JOSE SAMUEL, FABIO CESAR, MAURICIO, RAMIRO SAUL, Y NUBIA EPERATRIZ GRANADOS PUERTO Y OSCAR JULIO PUERTO GRANADOS	SAUL PUERTO SANDOVAL, BARBARA PUERTO DE GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS	3º CIVIL CIRCUITO DUITAMA	2010-0159
GOM2410-3	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEODORO TAMAYO Y SEÑORES PEDRO ALEJANDRO TAMAYO HERRERA, JORGE ENRIQUE TAMAYO HERRERA, LUCILA ISABEL TAMAYO DE AVELLA, LUZ MARIELA TAMAYO HERRERA, GRACIELA DEL CARMEN TAMAYO HERRERA Y HONORIO TAMAYO TAMAYO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS		ORDINARIO DE PERTENENCIA	SR. RAFAEL GUSTAVO AVELLA JIMENEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR TEODORO TAMAYO Y SEÑORES PEDRO ALEJANDRO TAMAYO HERRERA, JORGE ENRIQUE TAMAYO HERRERA, LUCILA ISABEL TAMAYO DE AVELLA, LUZ MARIELA TAMAYO HERRERA, GRACIELA DEL CARMEN TAMAYO HERRERA Y HONORIO TAMAYO TAMAYO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	2010-0149

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPRECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

Efraín de J. Rodríguez Perilla  
Abogado

Señor  
**Juez 29 Civil Municipal**  
Bogotá, D. C.

Ref. : **2009-0535**  
Proceso : **Ejecutivo Mixto**  
Demandante : **BCSC S.A.**  
Demandado : **José Ever Sánchez Bocanegra y otro**  
Asunto : **Allega Publicaciones Edicto Publicaciones**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: **26 NOV 2010**  
Hora: \_\_\_\_\_  
Número: **2**

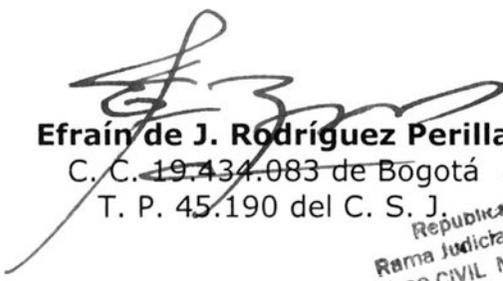
Actuando en calidad de Apoderado de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 318 del C.P.C., modificado por la Ley 794 de 2.003 y lo ordenado por su despacho mediante auto calendaro el (24) veinticuatro de Septiembre de 2010, me permito allegar la página No. P28 Publicada el día domingo 24 de Octubre de 2010 del periódico **La República** mediante la cual se verificó la publicación de que trata la citada norma.

Igualmente solicito al señor Juez, se sirva designar los correspondientes auxiliares de la Justicia en la especialidad de Curadores Ad-Litem de conformidad con el Artículo 318 Ibídem.

De la misma forma, se sirva informar al auxiliar de la justicia que en cumplimiento de los artículos 506 y 616-1 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta que la Demandante es una de las Empresas catalogadas por la Dirección de Impuestos Nacionales "DIAN", como gran contribuyente, para proceder al pago de los respectivos honorarios debe presentar la correspondiente Cuenta de Cobro a nombre de la demandante y radicarla en las dependencias del apoderado ubicadas en la Carrera 8 No. 15-73, Oficina 802 de Bogotá D.C.-

Es de anotar que la citada Cuenta de Cobro, además de los requisitos legales previstos en la Legislación Tributaria, deberá destacar los siguientes datos: Nombre completo del demandado, Número de identificación y número de crédito ejecutado y nombre del Apoderado.

Cordialmente,

  
**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. ~~19.434.083~~ de Bogotá  
T. P. 45.190 del C. S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Recibido en la fecha y pasa al Despacho  
Hoy **26 NOV 2010**

Folio 3162

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA. D.C., dos de diciembre de dos mil diez

NA

Realizadas las publicaciones en la forma establecida en el Art. 318 del C.P.C. y vencido el término de emplazamiento sin que el(la) demandado(a) citado(a) haya comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior de este proceso, el Juzgado  
RESUELVE:

DESIGNAR terna de Curadores Ad-Litem de la lista de auxiliares.

Comuníqueseles

Señálase como gastos de curaduría al curador que acepte en primer lugar el cargo, la suma de \$ 600.000 m/cte, (Ley 794 de 2003)

Notifíquese

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D  
06 DIC. 2010  
Bogota D.C.  
La presente se encuentra notificada por  
anotacion en ESTADISTICO 1084  
de esta misma fecha  
El Secretario(a)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 029  
CR. 10 # 14-33 PISO 9  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)  
MARTHA PATRICIA AGUIRRE ARIZA  
CRA 32 N 29 -23 SUR  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302920090053500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 029  
CR. 10 # 14-33 PISO 9  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

116

No.

DOCTOR(A)  
CAMILO ALFONSO  
CR.9 N.17-24 OF.704  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302920090053500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 029  
CR. 10 # 14-33 PISO 9  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

118

No.

DOCTOR(A)  
MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ  
CL. 39 BIS A N. 28-71  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400302920090053500

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
EL SECRETARIO(A)



118

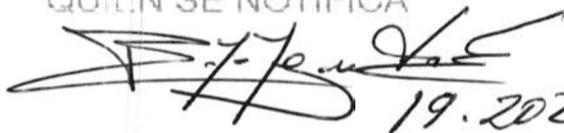
**RAMA JURISDICCIONAL**

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

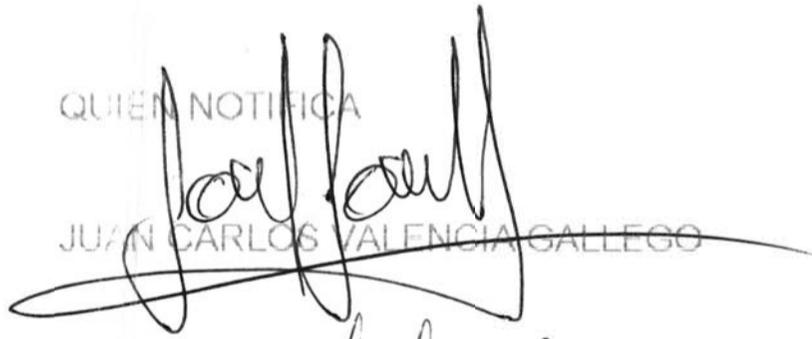
Bogotá D.C., hoy trece (13) de diciembre de dos mil diez (2010), compareció al Juzgado 29 Civil Municipal de ésta ciudad, el doctor MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. # 19.202.996 y T.P. # 35107 del C.S.J., en calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados JOSÉ EVER SÁNCHEZ BOCANEGRA Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA, a quien se le notifica en tal calidad del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de abril de dos mil nueve (2009), dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 090535 INICIADO POR BCSC S.A. CONTRA SÁNCHEZ BOCANEGRA JOSÉ EVER Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA, se le entregó copias del traslado y se le entero del término de ley para contestar demanda o proponer excepciones, esto es diez (10) días. Enterado firma.

QUIEN SE NOTIFICA

  
19.202.996 Bpñ T.P. 35.107 C.S.J.

MARIO AUGUSTO GÓMEZ JIMÉNEZ

QUIEN NOTIFICA

  
JUAN CARLOS VALENCIA GALLEGO

LA SECRETARIA

  
MARIANA DEL PILAR MELEZER

Señor

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

02216 13-JAN-11 16:07

JUZGADO 29 CIVIL MPAL.

REF. EJECUTIVO No. 2009-535  
DE BCSC S.A.

TER  
NOT

Vs. **SANCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER Y  
DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**

**ASUNTO. CONTESTACIÓN DEMANDA**

**MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.202.996 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión con T.P. no. 35.107 del C.S. de la J., obrando como CURADOR AD-LITEM de los demandados **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda por desconocer las razones que tenga mis representados para proponer excepciones, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

En cuanto a los hechos de la demanda, no me constan y por tanto deben probarse.

120

**III. EXCEPCIONES DE MERITO.**

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello.

**IV. EXCEPCION DE OFICIO.**

Ruego a su Despacho que en aplicación del artículo 306 del C.P.C., se declaren probadas aquellas excepciones que aquí resulten durante el proceso.

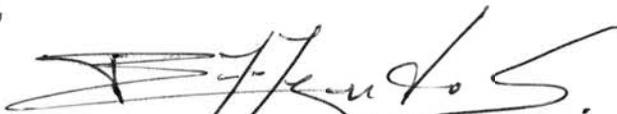
**PETICIÓN.**

Ruego respetuosamente a su Despacho se me notifique mediante telegrama las diligencias en donde mi presencia sea necesaria.

**NOTIFICACIONES.**

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 39 Bis A No. 29-A-05 de Bogotá, D.C.

Atentamente,

  
**MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMÉNEZ**  
C.C. No. 19.202.996 de Bogotá  
T.P. No. 35.107 del C.S. de la J.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C

Ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogota,

D.C. Compareció: Mario Augusto Gomez Jimenez

quien exhibió la C.C. No. 19.202.996 Bogotá

y T.P. No. 35.107 C.S. y declaró que la firma

que aparece en el presente es suya.

Compareciente:

El Secretario:

Bogotá D.C.

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Recibido en la fecha y pasa al Despacho  
Hoy 13 ENE 2011  
17 FEB 2011



129

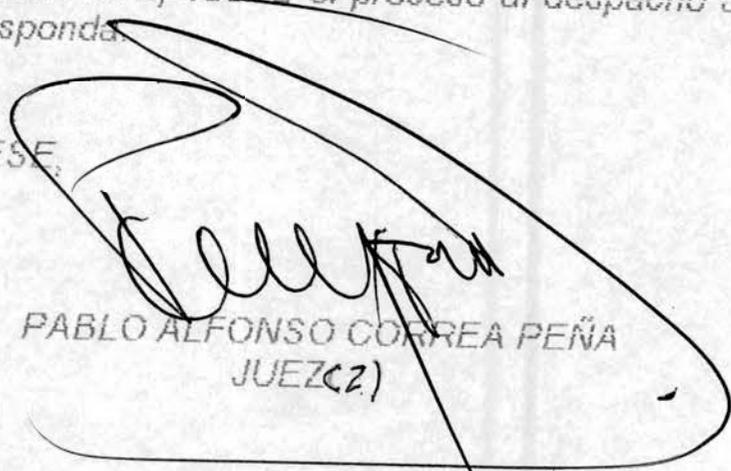
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C., Tres de febrero de dos mil once

En cuenta la anterior contestación de demanda que hizo el curador Ad-Litem de los demandados, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones.

Tienese por notificados en legal forma a los demandados emplazados, a través de su Curador Ad-Litem del auto de mandamiento de pago proferido en su contra al interior de éste proceso.

Ejcutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ(C2.)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO  
Núm.  hoy 07 FEB 2011

MIRIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria

*Efraín de J. Rodríguez Perilla*  
Abogado

03743 15-FEB-11 11:57

JUZG 29 CIVIL MPAL.

Señor  
**Juez 29 Civil Municipal**  
Bogotá D. C.

Ref.: Radicación : **2009 - 0535**  
Proceso : **Ejecutivo Mixto**  
Demandante : **B.C.S.C S.A.**  
Demandado : **José Ever Sánchez Bocanegra y Otro**  
Asunto : **Solicita Sentencia**

Actuando como Apoderado de la Parte Actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez se sirva continuar con el trámite procesal pertinente.

Es de anotar que es la oportunidad de proferir el fallo que en derecho corresponda, toda vez que el Demandado se encuentra Notificado en legal forma como obra en auto del 03 de Febrero de 2011, que por medio de curador Ad-litem contesto la demanda y no propuso ningún medio exceptivo.

Del Señor Juez,

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 C. S. J.

ERPO /rjs

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Recibido en la fecha y hora al despacho  
Hoy **25 FEB 2011**

3162

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., marzo primero de dos mil once.**

REF: EJECUTIVO MIXTO No 2009-0535 de BCSC S.A. contra SÁNCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial de BCSC S.A., demandó a SÁNCHEZ BOCANEGRA JOSE EVER y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

**VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 76/100 M/CTE. (\$21.497.434.76)** por concepto de capital contenido en el título valor **pagare** anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 14 de Abril de 2009 y hasta que se verifique su pago total.

**CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 82/100 M/CTE, (\$5.203.245.82)**, por concepto de intereses de plazo causados a la presentación de la demanda.

El mandamiento ejecutivo de la demanda le fue intimado a la parte demandada a través de curador Ad – Litem, tal y como da cuenta el acta de notificación que obra al interior del expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 507 del Código de Procedimiento Civil por lo cual se ordena proseguir con la ejecución ordenada en cuenta que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

**RESUELVE**

*MA*

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 521 del C.P.C. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

*[Handwritten Signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

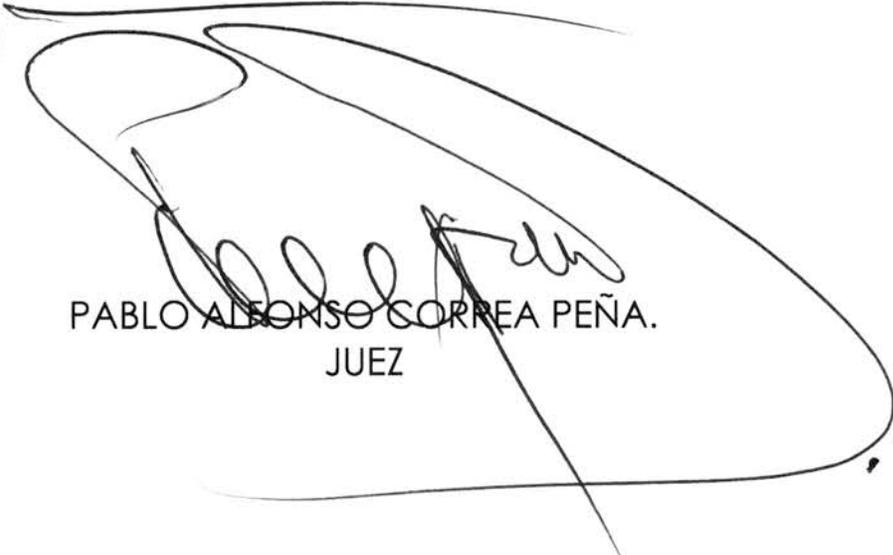
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
Núm. 78 hoy 08 MAR 2017  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., marzo primero de dos mil once.**

No 2009-0535

En la liquidación de costas que en el momento realice la secretaria, incluya como agencias la suma de \$ 2.000.000 monto en las que se tasan.

CÚMPLASE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

126

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2009-0535  
 DE: BCSC S.A.  
 CONTRA: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA

CAPITAL \$21.497.434,76

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mensual	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
14/04/2009	30/04/2009	21.497.434,76	20,28	30,42	2,54	17	268.886,50
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	2,54	31	490.322,45
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	2,54	30	474.505,59
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	2,33	31	455.023,42
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	2,33	31	455.023,42
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	2,33	30	440.345,24
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	2,16	31	424.873,45
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	2,16	30	411.167,86
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	2,16	31	424.873,45
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	2,02	31	399.439,35
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	2,02	28	360.783,93
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	2,02	31	399.439,35
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	1,91	30	368.437,57
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	380.718,82
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	368.437,57
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	372.317,48
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	372.317,48
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	360.307,24
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	355.638,94
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	344.166,72
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	355.638,94
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	387.505,25
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	350.004,74
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	387.505,25
01/04/2011	10/04/2011		17,69	26,54	2,21	10	139.981,76
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.547.661,75

CAPITAL	21.497.434,76
INTERESES DE PLAZO	5.203.245,82
INTERESES DE MORA	9.547.661,75
TOTAL	36.248.342,33

SON: A 10 DE ABRIL DE 2011: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 33 CTVOS M/CTE

Form. of class Abs 5.



Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

JUZG 29 CIVIL MPAL.

08497 11-APR-'11 16:41

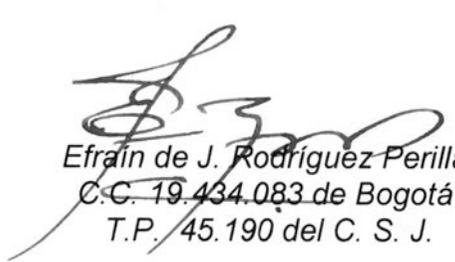
REF: Radicado: 2009-0535  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: BCSC S.A.  
Demandados: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA  
Asunto: liquidación del Crédito

---

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho el 17 de febrero de 2011, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito, de acuerdo al art. 521 del C. de P. Civil.

Anexo liquidación en un (1) folio.

Del señor Juez,

  
Efraín de J. Rodríguez Perilla  
C.C. 19.434.083 de Bogotá  
T.P. 45.190 del C. S. J.

128

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN TRASLADOS DE QUE TRATA EL ART. 108 DEL C.P.C.

EL DIA DE HOY 13 DE ABRIL DE 2011. SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO. POR EL TERMINO DE TRES DÍAS. QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE. PARA LOS FINES INDICADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 1395 DE 2010. INICIANDO EL DIA 14 DE ABRIL DE DE 2011. CON FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA 25 DE ABRIL DE 2011.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Recibido en la fecha y pasa al despacho

Nov 9 MAY 2011

Vencido el término ordenado, entra el proceso en la fecha a fin de proveer en su caso.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C., Dieciséis de mayo de dos mil once

En atención al informe secretarial que antecede y transcurrido en silencio y sin objeción alguna al anterior traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado le **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO: La presente providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO.

Núm.  18 MAY 2011

MARJANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-0535 INICIADO POR BCSC S.A. CONTRA JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGR Y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA.

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en la auto de fecha primero de marzo de dos mil once, procedo a liquidar las costas, a cargo de la parte demandada:

VALOR NOTIFICACIÓN	\$382.000.00
VALOR PÓLIZA JUDICIAL	\$ 65.889.00
VALOR REGISTRO EMBARGO	\$
VALOR HONORARIOS SECUESTRE	\$
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000.00

=====

  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

- 4 FEB 2013'

En la fecha y a las ocho de la mañana se fija en lista el presente proceso por el término legal de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 y 393 del C.P.C., para efectos del traslado anterior. Vence el 7 FEB 2013'

  
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

(3)

FEBRERO 21 DE 2013: Al despacho del señor Juez, informando que el término anterior venció sin observaciones.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C. Febrero Veintiocho De Dos Mil Trece

132

REF. 2009-0535

De conformidad con el informe secretarial que antecede y sin objeción alguna presentada en contra de la liquidación de costas que precede, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

ADB

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>26</u> Hoy <u>04 MAR 2013</u> La Secretaria <u>MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.</u>
--

ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ  
Abogado

Señores:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 29 CIVIL MPAL

04235 3-APR-13 14:30

Ref: Proceso Ejecutivo con Título valor Prendario de BCSC en  
Contra de DIEGO FERNANDO PAVA PAVA.  
Rad: 2009-535.

**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **19'451.942** de Bogotá, portador de la T.P. No 50.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa y en general defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, transigir y renunciar.

Pido al señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,

*Diego F. Pava*  
**DIEGO FERNANDO PAVA PAVA.**  
C.C. 93'132.705 de Espinal, Tolima.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
*Diego Fernando Pava Pava*  
Quien se identifico con C.C. No. 93'132.705  
T. P. No. \_\_\_\_\_ Bogotá, D.C. 02 ABR. 2013  
Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_

ACEPTO,

*Armando Rodríguez Pérez*  
**ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ.**  
C.C. 19'451.942 de Bogotá.  
T.P. 50.479 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
23 ABR 2013  
HOY \_\_\_\_\_



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
 Bogotá D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**- 3 ABR. 2013**

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Dr.

Armando Rodríguez Pérez quien presenta la

C.C. No. 19.451.942 de Bogotá

y T.P. 50479 C.S. Carnet No. U

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, [Signature]

El Secretario(a) [Signature]

*[Large handwritten signature]*



RECIBIDO  
 3 ABR 2013  
 HORA

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., abril treinta de dos mil trece**

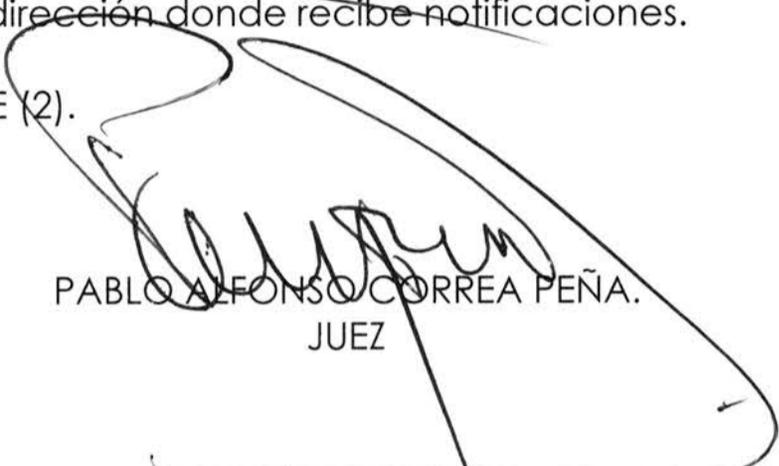
134

No 090535

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

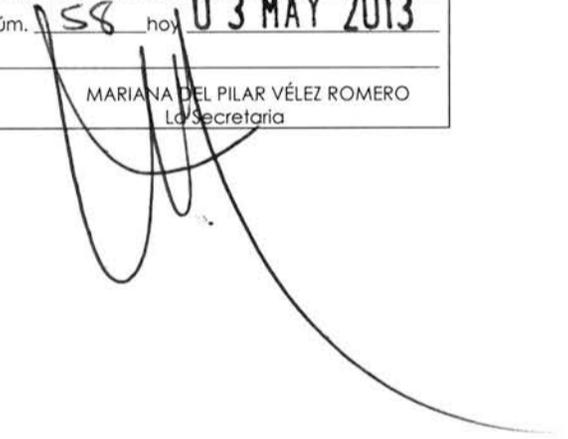
Requíerese al ~~apoderado~~ aceptante, para que allegue al proceso la dirección donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE (2).

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 58	hoy 03 MAY 2013
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO La Secretaria	



135

**Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937**

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-

**Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937**

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

perintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

126

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 16/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital



Certificado Generado con el Pin No: 6716533771194937

Generado el 11 de agosto de 2014 a las 14:56:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo, información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759489	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51681565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2012	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

letra B2  
Por escrito 06

Señor

**JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo mixto de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA** proceso **2009-535**

Proceso remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

**ROBERTO URIBE RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.143.669 de Bogotá, abogado portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., atentamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

1. Acompaño escrito suscrito por el Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA, en el cual renuncia al poder otorgado por la parte actora y manifiesta declararse a paz y salvo por todo concepto.
2. Acompaño poder otorgado por la Dra. YUDY YELIPSA CHAPARRO, en su calidad de apoderada general del BANCO CAJA SOCIAL, junto con los documentos que la acreditan como tal.
3. En consecuencia, atentamente solicito se me reconozca personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFICACIONES.**

Recibo notificaciones en la Carrera 6ª No. 26 B -85 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, teléfono 2432910-3099811.

#### **AUTORIZACION**

Autorizo a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, y T.P. No. 170.661 del C.S.J. para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios, títulos judiciales y en general cualquier documento que se produzca dentro del mismo.

Atentamente,

  
**ROBERTO URIBE RICAURTE.**  
C.C. No. 79.143.669 de Bogotá.  
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Jew SF

BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del círculo de  
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA  
23

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669

Tarjeta Profesional 31426

Quien declara que la firma que aparece en este  
documento es la suya y que el contenido del  
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo  
cual se firma esta diligencia.

El 12/08/2014 byr5vggyrf46f4r5



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS  
NOTARIO 23 ENCARGADO



*Urbe Roberto*



BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 12/08/2014

El Suscrito Notario 23 del Círculo de  
Bogotá, certifica que la huella dactilar  
que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA  
23

URIBE RICAURTE ROBERTO

Identificado con: C.C. 79143669



umbhy77mb6gj6gbh

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS  
NOTARIO 23 ENCARGADO



138

Señor  
JUEZ Q 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E S. D.

Ref.: Expediente No.	:	
Proceso	:	<b>Ejecutivo Mixto</b>
Demandante	:	<b>Banco Caja Social</b>
Demandado	:	<b>JOSE EVER SANCHES BOCANEGRA</b>
Asunto	:	<b>Renuncia Poder</b>

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19.434.083 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 45.190 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Demandante, dentro del asunto citado en la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que renuncio al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, informo que los honorarios pactados con la parte demandante se encuentran cancelados por tal razón declaro al Banco a Paz y Salvo por todo concepto.

Del Señor Juez,

**Efraín de J. Rodríguez Perilla**  
C. C. 19.434.083 de Bogotá  
T. P. 45.190 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por  
*Efraín de J. Rodríguez Perilla*

Quien se identifico con C C No 19.434.083

T P No 45.190 Bogotá, D C 08 NOV 2013

Responsable Centro de Servicios Nataliach.

Señor

**JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA y DIEGO FERNANDO PAVA PAVA proceso 2009-535**

Proceso remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

**YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BCSC S. A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de marzo de 2010 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá por el Dr. Gabriel José Nieto Moyano, en su calidad de Representante Leal del BCSC S.A, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria que se adjunta, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ROBERTO URIBE RICAURTE**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.669 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31.426 del C.S.J., para que en nombre del establecimiento bancario que represento, continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO**, con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los títulos valores base de la ejecución, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, hacer postura de remate, solicitar la adjudicación del bien inmueble y recibir. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad de sustituir únicamente para la practica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial poder, el cual ratifico con mi firma.

Cordialmente,

**YUDY YELIPSA CHAPARRO**  
C.C. No. 52.314.302 expedida en Bogotá

Acepto,

**ROBERTO URIBE RICAURTE.**  
C.C. No. 79.143.669 de Bogotá.  
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA  
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.



El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió: C.C.: 52314302

Tarjeta Profesional No. 122260

expedida  
del C.S.J.



JJN

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten mark]*



República de Colombia  
Ramo Jurídico del Poder Judicial  
Oficina Ejecutiva del  
Municipio de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DEPARTAMENTO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

23 SEP 2014

Observaciones:

(la) Secretario (a).

*[Handwritten signature]*

140

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., 29 SEP 2014

Proceso No.29-2009-00535

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-9984/2013 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se **acepta la renuncia** al poder presentado por el doctor **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla** como apoderado del demandante. Comuníquesele al poderdante en la forma y para los efectos establecidos en el art. 69 del C.P.C.

Previo reconocer personería, alléguese documento que acredite la calidad que ostenta Yudy Yelipsa Chaparro en el BCSC S.A.

Notifíquese,

**ERCILIA PARDO MORALES**

Juez

r.p

**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado*  
 no. 154 hoy 1 OCT 2014

PD  
 Secretario



# República de Colombia



Aa015350857

EU52312015

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0523**

CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

### I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. 52.314.302

### II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO

C.C. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

### I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en



República de Colombia

17/05/2016 10473X7C9K9XaPGO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



AMPARO FONS CA MEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTA (ENCARGADA)

1621214KRSKCRNS

13-03-2014

Caderna S.A. No. 890955940

Caderna S.A. No. 890955940

calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1377) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. \_\_\_\_\_

## II PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE: **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con



# República de Colombia

## 0523 2015



Aa015350658

la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 122260 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: \_\_\_\_\_

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. \_\_\_\_\_
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. \_\_\_\_\_
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

AMPARO FONSECA MORA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca177035202

102159914268828

13-03-2014

Cadena S.A. No. 8903310

Cadena S.A. No. 8903310

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



# República de Colombia

0523 2015



Aa015350859

10. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. \_\_\_\_\_

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. \_\_\_\_\_
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. \_\_\_\_\_
3. Notificarse y responder en representación de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. \_\_\_\_\_
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de

AMPARO FONSECA MELIA  
NOTARIA CUARENTAY CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las



# República de Colombia

## 0523 2015



Aa015350860

429

autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

AMPARO FONSECA MEJIA  
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

**TERCERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo.

**CUARTO: Limitación.-** Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

**QUINTO:** Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario.

17/05/2016  
 10475PaOGX7C9K9C  
 República de Colombia



Notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

13-03/2014  
 1021586009814881  
 Cadenia S.A. No. 890303940

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

**NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:** -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9°. Decreto 960 de 1970). -----

**NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

**EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).** -----

**NOTA:** Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350857 - Aa015350858 - Aa015350859 - Aa015350860 - Aa015350861

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0523 2016

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

17/05/2016 10473X7CBK90aPGI

PROTECCIÓN NOTARIAL

AMPARO FONSECA VEJIA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

141

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Diego Fernando Prieto Rivera  
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012

Jorge Humberto Trujillo Serrano  
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006

Bárbara Rodríguez Hernández  
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC - 79297676

CARGO

Presidente

CC - 73838724

Gerente Regional de Sucursales

CC - 51646554

Gerente Regional Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10523 2015

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales - En Calidad de Gerente de Zona Adiuna
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Herman Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

ANIPARO FONSECA VARELA  
NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

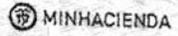
República de Colombia

17/05/2016 10472CBK91aPG17X

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado  
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para  
Efectos Exclusivamente  
Judiciales en Calidad de Gerente  
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DA FE que esta copia correspondiente con la  
copia idéntica que tuve a la vista.  
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015





# República de Colombia

## 0523 2015



A2015350861

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA \_\_\_\_\_  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0 5 2 3**  
 CERO QUINIENTOS VEINTITRÉS \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE  
 BOGOTA D.C. \_\_\_\_\_

AMPARO FONSI CAJAJEJA  
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Derechos Notariales: .....\$ 98.000  
 IVA.....\$ 26.584  
 Recaudo Supernotariado .....\$ 4.850  
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: .....\$ 4.850  
 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013  
 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

**RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**

huella índice derecho



C.E. N° 357976

**CORREO ELECTRÓNICO:**

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del  
**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**



República de Colombia



17/05/2016 104741GXTCBK9PaP  
 material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial

*[Signature]*  
**EDUARDO CAICEDO ESCOBAR**

**NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.**

b.g. T-0591 / 2015

13-03-2014 1021118880009941

Cadena S.A. No. 69393340

Cadena S.A. No. 69393340

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)  
DE BOGOTA D.C.**

Es fiel y **CIENTO CINCUENTA Y UNA (151)** Copia, de la Escritura Pública Número **0523** de fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970. Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Agosto** del año **2.016**.

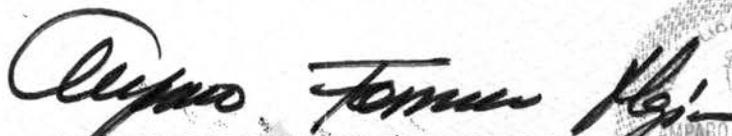


**AMPARO FONSECA MEJIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**  
RESOLUCIÓN N° 8721 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016



**REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICADO ó SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los **31** días del mes de **Agosto** del año **2.016**.



**AMPARO FONSECA MEJIA**  
**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.**  
RESOLUCIÓN N° 8721 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016



8 Folios  
letra. 170

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
uriberoberto@telemex.net.co  
Teléfonos 2432910 - 3099811  
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13  
Bogotá - Colombia

Señor  
**JUEZ 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

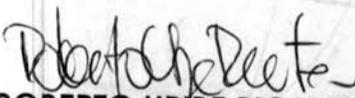
**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo mixto de **BANCO CAJA SOCIAL** contra  
**JORGE ELIECER SANCHEZ BOCANEGRA y DIEGO FERNANDO PAVA**  
Radicado **2009-535**

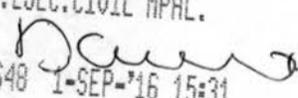
Proceso remitido por el Juzgado 29 Civil Municipal

Obrando en mí calidad de apoderado de la parte actora conforme poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito acompañar la copia No. 151 de la Escritura Pública No. 523 del 29 de abril del 2015, otorgada en la Notaria No. 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por medio de la cual se confiere poder a la Dra., YUDY YELIPSA CHAPARRO.

En consecuencia ruego a su Despacho se reconozca personería al suscrito en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

  
**ROBERTO URIBE RICAURTE**  
T.P. 31.426 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
  
09648 1-SEP-'16 15:31



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy 17 6 SET 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

199

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

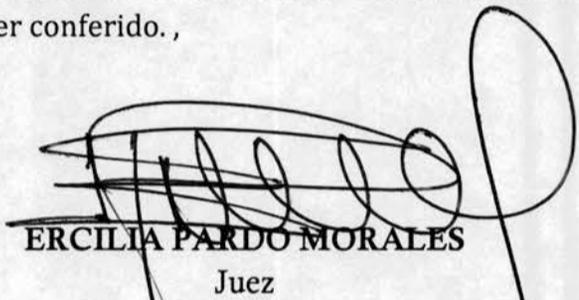


**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., septiembre trece (13) de dos mil dieciséis (2016)**

Proceso No. 029 2009 00535

Como quiera que el libelista (con la documental que antecede<sup>1</sup>) dio cumplimiento a la determinación de septiembre (inc. final) 29 de 2014<sup>2</sup>, este Estrado Judicial **reconoce al Abogado Roberto Uribe Ricaurte**, como apoderado judicial de BCSA S.A., extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida Profesional del Derecho tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. ,

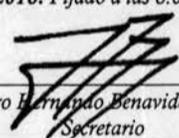
Notifíquese,



**ERCILIA PARDO MORALES**  
Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 101 hoy septiembre 14 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.*



Jairo Fernando Benavides Galvis  
Secretario

NSSF

<sup>1</sup> Ver folios 141 a 148 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Ver folio 140 *ibidem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 029 02009 00535 00

Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda<sup>1</sup>, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de abril de 2011<sup>2</sup>, más de siete años atrás.

Notifíquese,



*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 25 hoy 15 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

*Yelis Yael Tirado Maestre*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.

<sup>1</sup> Ver folio 93 C-2.

<sup>2</sup> Ver folios 126 y 129 C- Ppal.

ROBERTO URIBE RICAURTE  
Abogado  
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920  
uriberoberto@telmex.netc.  
Bogotá D. C.

3f  
1781.8-14

131

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

E. S. D.

01084 26-FEB-'19 10:35

REF: Proceso Ejecutivo mixto de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE EVER SANCHEZ Y DIEGO FERNANDO PAVA. Proceso No. 2009-535-00

29

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención al auto de fecha 14 de febrero de 2019, atentamente me permito **actualizar** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, lo que hago en los siguientes términos, así:

1o.- Capital \$21'497.434,76  
2º.) Intereses moratorios liquidados hasta 10 de abril de 2011 \$ 9'547.661,75  
3º.) Intereses de plazo \$ 5'203.245,82  
SUB TOTAL: \$36'248.342,33

4º.) Intereses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa fluctuante mes por mes conforme lineamientos de la Superintendencia Financiera, desde el 11 de abril de 2011 al 25 de febrero de 2019, así:

CAPITAL	\$ 21.497.434,76			
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
11-abr-11	30-abr-11	19	2,21%	300.892,43
01-may-11	31-may-11	31	2,21%	490.929,75
01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	475.093,31
01-jul-11	31-jul-11	31	2,32%	515.365,17
01-ago-11	31-ago-11	31	2,32%	515.365,17
01-sep-11	30-sep-11	30	2,32%	498.740,49
01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	537.579,19
01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	520.237,92
01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	537.579,19
01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	553.129,00
01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	499.600,38
01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	553.129,00
01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	550.334,33
01-may-12	31-may-12	31	2,56%	568.678,81
01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	550.334,33
01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	577.564,41
01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	577.564,41
01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	558.933,30
01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	579.785,82
01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	561.083,05

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
 Carrera 6 No. 26 – 85 Piso 13 - Tels: 2432910 – 3426920  
 uriberoberto@telmex.netc.  
 Bogotá D. C.

01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	579.785,82
01-ene-13	30-ene-13	30	2,59%	556.783,56
01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	519.664,66
01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	575.343,01
01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	558.933,30
01-may-13	31-may-13	31	2,60%	577.564,41
01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	558.933,30
01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	564.236,00
01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	564.236,00
01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	546.034,84
01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	550.907,59
01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	533.136,38
01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	550.907,59
01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	544.243,39
01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	491.574,67
01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	544.243,39
01-abr-14	30-abr-14	30	2,46%	528.836,90
01-may-14	31-may-14	31	2,46%	546.464,79
01-jun-14	30-jun-14	30	2,46%	528.836,90
01-jul-14	31-jul-14	31	2,42%	537.579,19
01-ago-14	31-ago-14	31	2,42%	537.579,19
01-sep-14	30-sep-14	30	2,42%	520.237,92
01-oct-14	31-oct-14	31	2,39%	530.914,98
01-nov-14	30-nov-14	30	2,39%	513.788,69
01-dic-14	31-dic-14	31	2,39%	530.914,98
01-ene-15	31-ene-15	31	2,40%	533.136,38
01-feb-15	28-feb-15	28	2,40%	481.542,54
01-mar-15	31-mar-15	31	2,40%	533.136,38
01-abr-15	30-abr-15	30	2,42%	520.237,92
01-may-15	31-may-15	31	2,42%	537.579,19
01-jun-15	30-jun-15	30	2,42%	520.237,92
01-jul-15	31-jul-15	31	2,40%	533.136,38
01-ago-15	31-ago-15	31	2,40%	533.136,38
01-sep-15	30-sep-15	30	2,40%	515.938,43
01-oct-15	31-oct-15	31	2,41%	535.357,78
01-nov-15	30-nov-15	30	2,41%	518.088,18
01-dic-15	31-dic-15	31	2,41%	535.357,78
01-ene-16	30-ene-16	30	2,46%	528.836,90
01-feb-16	29-feb-16	29	2,46%	511.209,00
01-mar-16	31-mar-16	31	2,46%	546.464,79
01-abr-16	30-abr-16	30	2,56%	550.334,33
01-may-16	31-may-16	31	2,56%	568.678,81
01-jun-16	30-jun-16	30	2,56%	550.334,33
01-jul-16	30-jul-16	31	2,66%	590.892,82
01-ago-16	31-ago-16	31	2,66%	590.892,82
01-sep-16	30-sep-16	30	2,66%	571.831,76
01-oct-16	31-oct-16	31	2,75%	610.885,44
01-nov-16	30-nov-16	30	2,75%	591.179,46
01-dic-16	31-dic-16	31	2,75%	610.885,44

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920  
uriberoberto@telmex.netc.  
Bogotá D. C.

01-ene-17	31-ene-17	31	2,80%	621.992,45
01-feb-17	28-feb-17	28	2,80%	561.799,63
01-mar-17	31-mar-17	31	2,80%	621.992,45
01-abr-17	30-abr-17	30	2,79%	599.778,43
01-may-17	31-may-17	31	2,79%	619.771,04
01-jun-17	30-jun-17	30	2,79%	599.778,43
01-jul-17	31-jul-17	31	2,47%	548.686,19
01-ago-17	31-ago-17	31	2,47%	548.686,19
01-sep-17	30-sep-17	30	2,47%	530.986,64
01-oct-17	31-oct-17	31	2,64%	586.450,02
01-nov-17	30-nov-17	31	2,62%	582.007,22
01-dic-17	31-dic-17	31	2,60%	577.564,41
01-ene-18	31-ene-18	31	2,58%	573.121,61
01-feb-18	28-feb-18	28	2,63%	527.690,37
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	573.121,61
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	550.334,33
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	566.457,41
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	543.885,10
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	555.350,40
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	553.129,00
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	530.986,64
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	522.387,66
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	539.800,59
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	533.136,38
01-feb-19	25-feb-19	25	2,46%	440.697,41
				51.242.503,68

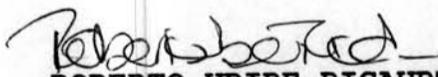
\$51' 242.503,68

**TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA AL 25/2/2019**

**\$87' 490.846,01**

SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO.

Atentamente,

  
**ROBERTO URIBE RICAURTE**  
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha corte: 25/02/2019



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADO ART. 110 C G P.

En la fecha **07 MAR 2019** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del  
 C.C.P. el cual corre a partir del **08 MAR 2019**  
 y vence el **12 MAR 2019**

la Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 Despacho

13 MAR 2019

Al despacho del Señor/a: \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



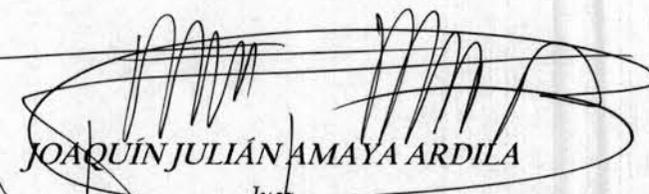
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 029 2009 00535

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de ochenta y siete millones cuatrocientos noventa mil ochocientos cuarenta y seis pesos con un centavo moneda corriente (\$87 490.846.01)

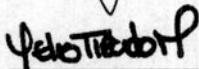
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ v b D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 117  
hoy 9 de julio de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria.

Actualización liquidación crédito proceso 11001400302920090053500

155

Roberto Uribe <uriberoberto@telmex.net.co>

Lun 11/10/2021 15:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra la actualización de la liquidación del crédito, en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA

RADICADO: 11001400302920090053500

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE EJECUCION: 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

Letra  
3F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
83025 22-OCT-'21 10:00

9603 - 77 - 14

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tel: 2432910 - cel. 3143589128  
uriberoberto@telmex.netc.  
Bogotá D. C.

Señor

**JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.****ANTES JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF:** Proceso ejecutivo de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JOSE EVER SANCHEZ BOCANEGRA Y OTRO.** Proceso No. **11001400302920090053500**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito **ACTUALIZAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, lo que hago en los siguientes términos:

1o.- Capital	\$ 21'497.434,76
2°.) Intereses moratorios liquidados hasta El 10 de abril de 2011	\$ 9'547.661,75
3°.) Intereses de plazo	\$ 5'203.245,82
Subtotal:	\$ 36'248.342,33

4°.) Inetreses moratorios liquidados sobre el capital, a la tasa fluctuante mes por mes, conforme lineamientos de la Superintendencia Financiera, desde el 11 de - - abril de 2011 al 11 de octubre de 2021, así:

CAPITAL	21.497.434,76			
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
01-abr-11	30-abr-11	30	2,21%	475.093,31
01-may-11	31-may-11	31	2,21%	490.929,75
01-jun-11	30-jun-11	30	2,21%	475.093,31
01-jul-11	31-jul-11	31	2,32%	515.365,17
01-ago-11	31-ago-11	31	2,32%	515.365,17
01-sep-11	30-sep-11	30	2,32%	498.740,49
01-oct-11	31-oct-11	31	2,42%	537.579,19
01-nov-11	30-nov-11	30	2,42%	520.237,92
01-dic-11	31-dic-11	31	2,42%	537.579,19
01-ene-12	31-ene-12	31	2,49%	553.129,00
01-feb-12	28-feb-12	28	2,49%	499.600,38
01-mar-12	31-mar-12	31	2,49%	553.129,00
01-abr-12	30-abr-12	30	2,56%	550.334,33
01-may-12	31-may-12	31	2,56%	568.678,81
01-jun-12	30-jun-12	30	2,56%	550.334,33
01-jul-12	31-jul-12	31	2,60%	577.564,41
01-ago-12	31-ago-12	31	2,60%	577.564,41
01-sep-12	30-sep-12	30	2,60%	558.933,30
01-oct-12	31-oct-12	31	2,61%	579.785,82
01-nov-12	30-nov-12	30	2,61%	561.083,05
01-dic-12	31-dic-12	31	2,61%	579.785,82

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado

Carrera 6 No. 26 – 85 Piso 13 - Tel: 2432910 – cel. 3143589128

uriberoberto@telmex.netc.

Bogotá D. C.

01-ene-13	31-ene-13	31	2,59%	575.343,01
01-feb-13	28-feb-13	28	2,59%	519.664,66
01-mar-13	31-mar-13	31	2,59%	575.343,01
01-abr-13	30-abr-13	30	2,60%	558.933,30
01-may-13	31-may-13	31	2,60%	577.564,41
01-jun-13	30-jun-13	30	2,60%	558.933,30
01-jul-13	31-jul-13	31	2,54%	564.236,00
01-ago-13	31-ago-13	31	2,54%	564.236,00
01-sep-13	30-sep-13	30	2,54%	546.034,84
01-oct-13	31-oct-13	31	2,48%	550.907,59
01-nov-13	30-nov-13	30	2,48%	533.136,38
01-dic-13	31-dic-13	31	2,48%	550.907,59
01-ene-14	31-ene-14	31	2,45%	544.243,39
01-feb-14	28-feb-14	28	2,45%	491.574,67
01-mar-14	31-mar-14	31	2,45%	544.243,39
01-abr-14	30-abr-14	30	2,46%	528.836,90
01-may-14	31-may-14	31	2,46%	546.464,79
01-jun-14	30-jun-14	30	2,46%	528.836,90
01-jul-14	31-jul-14	31	2,42%	537.579,19
01-ago-14	31-ago-14	31	2,42%	537.579,19
01-sep-14	30-sep-14	30	2,42%	520.237,92
01-oct-14	31-oct-14	31	2,39%	530.914,98
01-nov-14	30-nov-14	30	2,39%	513.788,69
01-dic-14	31-dic-14	31	2,39%	530.914,98
01-ene-15	31-ene-15	31	2,40%	533.136,38
01-feb-15	28-feb-15	28	2,40%	481.542,54
01-mar-15	31-mar-15	31	2,40%	533.136,38
01-abr-15	30-abr-15	30	2,42%	520.237,92
01-may-15	31-may-15	31	2,42%	537.579,19
01-jun-15	30-jun-15	30	2,42%	520.237,92
01-jul-15	31-jul-15	31	2,40%	533.136,38
01-ago-15	31-ago-15	31	2,40%	533.136,38
01-sep-15	30-sep-15	30	2,40%	515.938,43
01-oct-15	31-oct-15	31	2,41%	535.357,78
01-nov-15	30-nov-15	30	2,41%	518.088,18
01-dic-15	31-dic-15	31	2,41%	535.357,78
01-ene-16	31-ene-16	31	2,46%	546.464,79
01-feb-16	29-feb-16	29	2,46%	511.209,00
01-mar-16	31-mar-16	31	2,46%	546.464,79
01-abr-16	30-abr-16	30	2,56%	550.334,33
01-may-16	31-may-16	31	2,56%	568.678,81
01-jun-16	30-jun-16	30	2,56%	550.334,33
01-jul-16	31-jul-16	25	2,66%	476.526,47
01-ago-16	31-ago-16	31	2,66%	590.892,82
01-sep-16	30-sep-16	30	2,66%	571.831,76
01-oct-16	31-oct-16	31	2,74%	608.664,04
01-nov-16	30-nov-16	30	2,74%	589.029,71
01-dic-16	31-dic-16	31	2,74%	608.664,04
01-ene-17	31-ene-17	31	2,79%	619.771,04

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
 Carrera 6 No. 26 – 85 Piso 13 - Tel: 2432910 – cel. 3143589128  
 uriberoberto@telmex.netc.  
 Bogotá D. C.

01-feb-16	28-feb-17	29	2,79%	579.785,82
01-mar-17	31-mar-17	31	2,79%	619.771,04
01-abr-17	30-abr-17	30	2,79%	599.778,43
01-may-17	31-may-17	31	2,79%	619.771,04
01-jun-17	30-jun-17	30	2,79%	599.778,43
01-jul-17	31-jul-17	31	2,74%	608.664,04
01-ago-17	31-ago-17	31	2,74%	608.664,04
01-sep-17	30-sep-17	30	2,68%	576.131,25
01-oct-17	31-oct-17	31	2,64%	586.450,02
01-nov-17	30-nov-17	30	2,62%	563.232,79
01-dic-17	31-dic-17	31	2,59%	575.343,01
01-ene-18	31-ene-18	31	2,58%	573.121,61
01-feb-18	28-feb-18	28	2,62%	525.683,94
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	573.121,61
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	550.334,33
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	566.457,41
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	543.885,10
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	555.350,40
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	553.129,00
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	530.986,64
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	544.243,39
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	522.387,66
01-dic-18	31-dic-18	31	2,42%	537.579,19
01-ene-19	31-ene-19	31	2,39%	530.914,98
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	493.581,10
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	537.579,19
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	518.088,18
01-may-19	31-may-19	31	2,41%	535.357,78
01-jun-19	30-jun-19	30	2,41%	518.088,18
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	535.357,78
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	535.357,78
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	518.088,18
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	528.693,58
01-nov-19	30-nov-19	30	2,37%	509.489,20
01-dic-19	31-dic-19	31	2,36%	524.250,78
01-ene-20	31-ene-20	31	2,34%	519.807,97
01-feb-20	29-feb-20	29	2,38%	494.584,32
01-mar-20	31-mar-20	31	2,36%	524.250,78
01-abr-20	30-abr-20	30	2,33%	500.890,23
01-may-20	31-may-20	31	2,27%	504.258,16
01-jun-20	30-jun-20	30	2,26%	485.842,03
01-jul-20	31-jul-20	31	2,26%	502.036,76
01-ago-20	31-ago-20	31	2,28%	506.479,56
01-sep-20	30-sep-20	30	2,29%	492.291,26
01-oct-20	31-oct-20	31	2,26%	502.036,76
01-nov-20	30-nov-20	30	2,23%	479.392,80
01-dic-20	31-dic-20	31	2,18%	484.265,55
01-ene-21	31-ene-21	31	2,16%	479.822,74
01-feb-21	28-feb-20	28	2,19%	439.407,57

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

Abogado  
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tel: 2432910 - cel. 3143589128  
uriberoberto@telmex.netc.  
Bogotá D. C.

01-mar-21	31-mar-21	31	2,17%	482.044,15
01-abr-21	30-abr-21	30	2,16%	464.344,59
01-may-21	31-may-21	31	2,15%	477.601,34
01-jun-21	30-jun-21	30	2,15%	462.194,85
01-jul-21	31-jul-21	31	2,14%	475.379,94
01-ago-21	31-ago-21	31	2,15%	477.601,34
01-sep-20	30-sep-20	30	2,15%	462.194,85
01-oct-20	11-oct-20	11	2,14%	168.683,20
				67.726.020,08

\$ 67'726.020,08

**TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA  
AL 11/10/2021**

**\$103'974.362,41**

SON: CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE.

Atentamente,

*Roberto Uribe Ricaurte*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del señor(a) Juez hoy, **18 NOV 2021**

**ROBERTO URIBE RICAURTE**

T.P. No. 31.426 del C.S.J. acciones

El (la) Secretario(a)

Fecha corte: 11/10/2021

*HR*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **28 OCT 2021** se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 411 del

CCP el cual corre a partir del **29 OCT 2021**  
y vence el **03 NOV 2021**

la Secretaria.

83025 22-OCT-21 10:00



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$477.934,02	\$51.718.098,82	\$0,00	\$78.418.779,44
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$459.880,69	\$52.177.959,32	\$0,00	\$78.878.640,14
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$471.382,32	\$52.649.341,64	\$0,00	\$79.350.022,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$453.305,61	\$53.102.647,25	\$0,00	\$79.803.328,07
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$498.506,21	\$53.599.153,46	\$0,00	\$80.269.834,28
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$461.404,21	\$54.030.557,67	\$0,00	\$80.731.238,49
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$427.102,78	\$54.457.660,45	\$0,00	\$81.158.341,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.869,23	\$54.923.529,68	\$0,00	\$81.624.210,50
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$449.813,34	\$55.373.343,02	\$0,00	\$82.074.023,84
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.232,04	\$55.838.575,06	\$0,00	\$82.539.255,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$449.402,03	\$56.287.977,09	\$0,00	\$82.988.657,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$463.956,98	\$56.751.934,08	\$0,00	\$83.452.614,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$464.807,12	\$57.216.741,20	\$0,00	\$83.917.422,02
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$449.813,34	\$57.666.554,54	\$0,00	\$84.373.235,36
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$460.126,49	\$58.126.681,03	\$0,00	\$84.827.361,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$443.840,02	\$58.570.521,04	\$0,00	\$85.271.201,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$456.074,48	\$59.026.595,52	\$0,00	\$85.727.276,34
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$453.083,04	\$59.479.678,56	\$0,00	\$86.180.359,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$429.643,58	\$59.909.322,15	\$0,00	\$86.610.002,97
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$456.928,28	\$60.366.250,42	\$0,00	\$87.066.931,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$436.811,08	\$60.803.061,51	\$0,00	\$87.503.742,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$440.637,65	\$61.243.699,16	\$0,00	\$87.944.379,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$424.964,40	\$61.668.663,56	\$0,00	\$88.369.344,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$439.129,88	\$62.107.793,45	\$0,00	\$88.808.474,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$442.789,45	\$62.550.582,89	\$0,00	\$89.251.263,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$429.754,17	\$62.980.337,07	\$0,00	\$89.681.017,89
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$438.483,32	\$63.418.820,39	\$0,00	\$90.119.501,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$419.115,86	\$63.837.936,25	\$0,00	\$90.538.617,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$424.852,49	\$64.262.788,73	\$0,00	\$90.963.469,55
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$421.809,59	\$64.684.598,32	\$0,00	\$91.386.279,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$385.306,21	\$65.069.904,53	\$0,00	\$91.770.585,35
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$423.766,32	\$65.493.670,85	\$0,00	\$92.194.351,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$407.992,30	\$65.901.663,15	\$0,00	\$92.602.343,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$419.632,99	\$66.321.296,14	\$0,00	\$93.021.976,96
2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$405.885,67	\$66.727.181,81	\$0,00	\$93.427.862,63
2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$418.761,63	\$67.145.943,44	\$0,00	\$93.846.624,26
2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$420.068,52	\$67.566.011,96	\$0,00	\$94.266.692,77
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$405.464,04	\$67.971.475,99	\$0,00	\$94.672.156,81
01/10/2021	11/10/2021	11	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$147.819,21	\$68.119.295,20	\$0,00	\$94.819.976,02

Capital	\$	21.497.435,00
Total Interés de plazo	\$	5.203.246,06
Total Interés Mora	\$	68.119.295,00
Total a pagar	\$	94.819.976,06



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/04/2011	30/04/2011	20	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$21.497.435,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$277.316,51	\$9.824.978,26	\$0,00	\$36.525.659,08
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$429.840,58	\$10.254.818,84	\$0,00	\$36.955.499,86
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$415.974,76	\$10.670.793,60	\$0,00	\$37.371.474,42
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.086,71	\$11.120.880,31	\$0,00	\$37.821.561,13
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.086,71	\$11.570.967,02	\$0,00	\$38.271.647,84
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$435.567,79	\$12.006.534,81	\$0,00	\$38.707.215,63
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$466.293,91	\$12.472.828,72	\$0,00	\$39.173.509,54
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$451.252,17	\$12.924.080,88	\$0,00	\$39.624.761,70
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$466.293,91	\$13.390.374,79	\$0,00	\$40.091.055,61
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$477.512,03	\$13.867.886,82	\$0,00	\$40.568.567,84
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$466.293,91	\$14.314.591,63	\$0,00	\$41.015.272,45
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$477.512,03	\$14.792.103,66	\$0,00	\$41.492.784,48
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$474.318,82	\$15.266.422,49	\$0,00	\$41.967.103,31
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$490.129,45	\$15.756.551,94	\$0,00	\$42.457.232,76
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$474.318,82	\$16.230.870,76	\$0,00	\$42.931.551,58
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$497.240,94	\$16.728.111,70	\$0,00	\$43.428.792,52
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$497.240,94	\$17.225.352,64	\$0,00	\$43.926.033,46
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$481.200,91	\$17.706.553,55	\$0,00	\$44.407.234,37
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$497.867,10	\$18.204.420,65	\$0,00	\$44.905.101,47
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$481.806,87	\$18.686.227,52	\$0,00	\$45.386.908,34
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$497.867,10	\$19.184.094,62	\$0,00	\$45.884.775,44
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$494.943,18	\$19.679.037,80	\$0,00	\$46.379.718,82
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$447.045,46	\$20.126.083,26	\$0,00	\$46.826.764,08
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$494.943,18	\$20.621.026,44	\$0,00	\$47.321.707,26
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$480.594,74	\$21.101.621,18	\$0,00	\$47.802.302,00
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$496.614,56	\$21.598.235,74	\$0,00	\$48.298.916,56
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$480.594,74	\$22.078.830,48	\$0,00	\$48.779.511,30
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$486.353,34	\$22.565.183,82	\$0,00	\$49.265.864,64
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$486.353,34	\$23.051.537,17	\$0,00	\$49.752.217,99
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$470.664,52	\$23.522.201,69	\$0,00	\$50.222.882,51
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$478.034,32	\$23.998.238,01	\$0,00	\$50.698.916,83
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$460.678,38	\$24.458.914,39	\$0,00	\$51.159.595,21
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$478.034,32	\$24.934.948,72	\$0,00	\$51.635.629,54
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$471.805,72	\$25.406.754,44	\$0,00	\$52.107.435,26
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$426.147,10	\$25.832.901,54	\$0,00	\$52.533.562,36
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$471.805,72	\$26.304.707,26	\$0,00	\$53.005.388,08
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$456.176,44	\$26.760.883,71	\$0,00	\$53.481.564,53
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$471.382,32	\$27.232.268,03	\$0,00	\$53.932.946,85
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$456.176,44	\$27.688.442,47	\$0,00	\$54.389.123,29
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.019,59	\$28.153.462,07	\$0,00	\$54.854.142,89
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.019,59	\$28.618.481,66	\$0,00	\$55.319.162,48
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.018,96	\$29.068.500,62	\$0,00	\$55.769.181,44
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$461.617,08	\$29.530.117,69	\$0,00	\$56.230.798,51



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/11/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$446.726,20	\$29.976.843,90	\$0,00	\$56.677.524,72
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$461.617,08	\$30.438.460,97	\$0,00	\$57.139.141,79
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$462.468,30	\$30.900.929,27	\$0,00	\$57.601.610,09
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$417.713,30	\$31.318.642,57	\$0,00	\$58.019.323,39
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$462.468,30	\$31.781.110,87	\$0,00	\$58.481.791,69
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.841,19	\$32.231.952,06	\$0,00	\$58.932.632,88
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.869,23	\$32.697.821,40	\$0,00	\$59.398.502,12
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.841,19	\$33.148.662,39	\$0,00	\$59.859.343,31
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$463.531,77	\$33.612.194,26	\$0,00	\$60.312.875,08
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$463.531,77	\$34.075.726,03	\$0,00	\$60.776.406,85
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$448.579,13	\$34.524.305,16	\$0,00	\$61.224.985,98
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.019,59	\$34.989.324,75	\$0,00	\$61.680.005,57
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$450.018,96	\$35.439.343,71	\$0,00	\$62.140.024,53
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$465.019,59	\$35.904.363,30	\$0,00	\$62.605.044,12
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$472.440,63	\$36.376.803,94	\$0,00	\$63.077.484,76
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$21.497.435,00	\$0,00	\$5.203.245,82	\$441.960,59	\$36.818.764,53	\$0,00	\$63.519.445,35
01/03/2016	31/03/2016</													

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

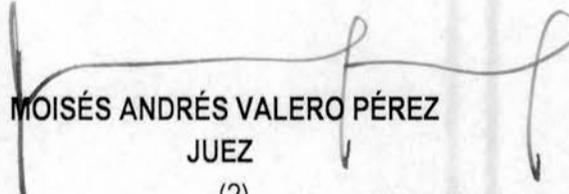
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO. 11001400302920090053500**

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, una vez examinada, el Juzgado considera que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el Juzgado.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de \$94.819.976 pesos, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**

**JUEZ**

(2)

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 140  
Fijado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**Secretaria**